

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA: “LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO
DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR”

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Galo Alexander Quiñones Escuntar

DIRECTOR: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar, Magíster.

Ambato – Ecuador

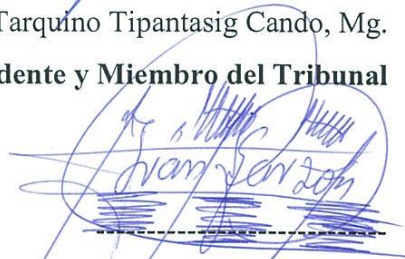
2019

**A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE AMBATO**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Doctor Iván Arsenio Garzón Villacres, Magíster y Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Miembros del Tribunal designado por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR”, elaborado y presentado por el Abogado Galo Alexander Quiñones Escutar, para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Derecho Procesal Penal: una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal




Dr. Iván Arsenio Garzón Villacres, Mg
Miembro del Tribunal



Abg. Segundo Ramiro Tite, Mg
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

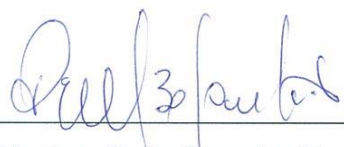
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR, le corresponde exclusivamente a: Abogado Galo Alexander Quiñones Escuntar, Autor bajo la Dirección del Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Galo Alexander Quiñones Escuntar

C.C. No 1723752653

AUTOR



Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, Mg.

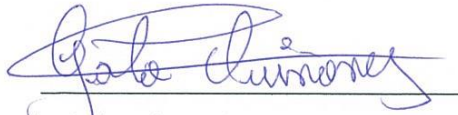
C.C. No 0201041571

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo todos los derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Galo Alexander Quiñones Escutar

C.C. No 1723752653

ÍNDICE

PORTADA.....	i
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
AGRADECIMIENTO	xii
DEDICATORIA	xiii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
EXECUTIVE SUMMARY.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 Tema.....	4
1.2 Planteamiento del problema.....	4
1.2.1 Contextualización.....	4
1.2.2 Análisis crítico	7

1.2.3 Interrogantes.....	8
1.2.4 Delimitación del objeto de investigación.....	9
1.3 Justificación.....	9
1.4 Objetivos	11
1.4.1 Objetivo general.....	11
1.4.2 Objetivos específicos	11
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes de la investigación	12
2.2 Fundamentación filosófica.....	19
2.3 Fundamentación legal	21
2.4 Definiciones	23
2.4.1 CONSTRUCCIÓN SOCIOLÓGICA DEL DELITO DE FEMICIDIO	23
2.4.1.1 Definición de violencia de género.....	23
2.4.1.2 Machismo y Desigualdad.....	30
2.4.1.3 Inseguridad social en los núcleos de familia.....	33
2.4.1.4 Mujeres sometidas a la relación de poder	35
2.4.1.5 Homicidio de mujeres por parte de hombres que mantienen una relación de poder y homicidio pasional.....	37
2.4.2 EL DELITO DE FEMICIDIO	41
2.4.2.1 Definición del tipo penal de femicidio.....	41

2.4.2.2 Elementos constitutivos del delito de femicidio	53
2.4.2.2.1 Conducta, tipicidad y verbo rector	53
2.4.2.2.2 Antijuridicidad	57
2.4.2.2.4 Culpabilidad	59
2.4.2.2.3 Bien jurídico protegido	60
2.4.2.3 Sujetos del delito de femicidio	62
2.4.2.4 Pena y agravantes del delito	65
2.4.2.5 Diferencia entre femicidio y feminicidio	67
2.4.3 FEMICIDIO Y DERECHOS HUMANOS	71
2.4.3.1 Invisibilización de los derechos humanos de la mujer	71
2.4.3.2 Caso Algodonero vs México	76
2.4.3.2 Planteamientos de derechos humanos en el Ecuador	80
2.4.3.3 Restricción a los derechos humanos de las mujeres	82
2.4.3.4 Aplicación del derecho penal ecuatoriano para garantizar derechos	86
2.4.4 PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO	88
2.4.4.1 La mínima intervención penal	88
2.4.4.2 Prevención del delito de femicidio en el Ecuador	90
2.4.4.3 Políticas públicas de género	92
2.4.4.4 Por qué los derechos humanos son la solución al femicidio?	94
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	100

3.1 Enfoque	100
3.2 Modalidad básica de la investigación	100
3.3 Nivel o tipo de investigación.....	101
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS	103
4.1 Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos	103
4.2 Análisis de la matriz operativa del proyecto	103
4.3 Interpretación de los datos obtenidos	104
4.3.1 Primera Entrevista.....	104
4.3.2 Segunda Entrevista.....	108
4.3.3 Tercera Entrevista	111
4.3.4 Cuarta Entrevista.....	116
4.3.5 Quinta Entrevista.....	120
4.3.6 Sexta Entrevista.....	124
CAPÍTULO V PRODUCTO FINAL.....	129
5.1 Conclusiones	129
5.2 Recomendaciones	138
5.3 Desarrollo del producto	142
5.3.1 Nombre del producto	142
5.3.2 Objetivo General.....	142
5.3.3 Objetivos específicos	142

5.3.4	Justificación	143
5.3.5	Antecedentes históricos	143
5.3.6	Desarrollo del producto.....	144
	Bibliografía	150

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1- Mujeres de 15 años y más que han sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida por cualquier persona y por sus parejas y tipo de violencia, según provincia.....	29
Tabla 2 - Tipificación del femicidio/feminicidio en países de Latinoamérica.....	44
Tabla 3 – Tipos de Femicidio.....	56
Tabla 4 - Diferencias entre el femicidio y feminicidio	69
Tabla 5 - Número de víctimas de feminicidios según año y provincia de infracción (2014-2017)	97
Tabla 6 – Matriz operativa del proyecto	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 - Víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida por cualquier persona	26
Gráfico 2 - Mujeres que han sido víctimas de violencia física por parte de sus parejas..	26
Gráfico 3 - Mujeres que han sido víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas	27
Gráfico 4 - Mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas	27
Gráfico 5 - Mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas	28
Gráfico 6 - Tasa de Femicidio en países de Latinoamérica	75
Gráfico 7 - Países con mayor número de Femicidios en el Mundo	75
Gráfico 8 - Mapa de Femicidios en el Ecuador.....	98
Gráfico 8 - Asesinatos a mujeres 2001-2017	99

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios quien con su bendición guía siempre mi vida, de manera especial a mi madre quien con su lucha diaria e incansable logro hacer de mí una persona de bien con férreos principios morales con una inestimable conciencia social, leal a carta cabal y ahora en el profesional que lucha día a día para culminar con éxito sus metas propuestas, a Erika quien durante muchos días, noches, madrugadas generosamente me acompañó en este arduo recorrido, la misma que me brindo su incondicional e incalculable ayuda para que yo culmine mis estudios, aquella dama que me lleno de amor y me enseñó a no desfallecer en ningún momento con la consigna de ser libre para alcanzar mis sueños, como una mención especial y honorifica agradezco a mis docentes de la Universidad Técnica de Ambato Derecho Penal Cohorte 2017 quienes me compartieron su tiempo y sus conocimientos por lo que considero que ese es el regalo más valioso e invaluable que me han podido dejar, por ultimo pero no menos importante mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal administrativo por confiar en mí, por abrirme las puertas y caminar junto a mí en todo este proceso de arduo estudio de las ciencias penales así como del proceso investigativo dentro de esta inmejorable Alma Mater que forma juventudes y que ustedes tan acertadamente dirigen.

Galo Alexander Quiñones Escutar

DEDICATORIA

Esta tesis de maestría se la dedico a Dios, a mi querida madre, a la Universidad que me acogió para cobijarme con sus enseñanzas y me formó como un profesional de férreos principios morales y a mis hermanos quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera.

Que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aun cuando todo se complicaba por eso y más los amo, y por último pero no menos importante a mis profesores, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por prepararme para un futuro competitivo no solo como el mejor profesional sino también como mejor persona para mostrar y dar lo mejor de mí en favor de la sociedad.

A todos ustedes, ¡Gracias!

Galo Alexander Quiñones Escutar

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

“LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO
EN EL ECUADOR”

AUTOR: Abogado Galo Alexander Quiñones Escuntar

DIRECTOR: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster

FECHA: Ambato, 27 de Septiembre del 2019.

RESUMEN EJECUTIVO

Desde la perspectiva doctrinaria, el delito de femicidio o feminicidio comprende una de las realidades más graves que enfrentan las sociedades del mundo, siendo la forma más brutal de violencia contra la mujer que se ha generado a partir de otros fenómenos como el machismo, el patriarcado, los roles y estereotipos de género, muchos de los cuales son perpetrados, repetidos y aceptados por los miembros de la sociedad. Pese a que en todo el mundo se ha generado este tipo de delitos, Latinoamérica ostenta el record más triste de ser la Región en donde más femicidios se cometen, ya que 15 de los 25 países en donde más femicidios se cometen están en esta Región, lo que obliga a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general a buscar mecanismos que mitiguen este fenómeno. En el Ecuador, la situación no dista mucho, ya que en los últimos años se observa un crecimiento de casos de este delito, siendo la estrategia estatal ineficiente, pues únicamente ha pretendido combatir fenómeno con base en la punición, mediante la tipificación del delito, pero nada se ha hecho por fortalecer el aspecto preventivo. En este contexto, algunas de las políticas públicas que han empezado a desarrollarse para prevenir el delito, han olvidado por completo el eje fundamental de los derechos humanos, que es primordial para lograr la disminución y eliminación de estos terribles casos.

Descriptores: Derechos Humanos, Explotación, Femicidio, Femicidio, Jerarquización, Machismo, Perpetrador, Prevención del Delito, Relación de Poder, Violencia de Género.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

HUMAN RIGHTS AND THE PREVENTION OF THE CRIME OF FEMICIDE IN
ECUADOR

AUTHOR: Abogado Galo Alexander Quiñones Escuntar

DIRECTED BY: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster

DATE: Ambato, September 27, 2019.

EXECUTIVE SUMMARY

From the doctrinal perspective, the crime of femicide or feminicide comprises one of the most serious realities facing societies in the world, being the most brutal form of violence against women that has been generated from other phenomena such as machismo, patriarchy, gender roles and stereotypes, many of which are perpetrated, repeated and accepted by members of society. Although this type of crime has been generated throughout the world, Latin America holds the saddest record of being the Region where more femicides are committed, since 15 of the 25 countries where more femicides are committed are in this Region, which forces government authorities and society in general to look for mechanisms that mitigate this phenomenon. In Ecuador, the situation is not far, since in recent years there has been a growth in cases of this crime, being the inefficient state strategy, since it has only sought to combat the phenomenon based on punishment, by criminalization of the crime, but nothing has been done to strengthen the preventive aspect. In this context, some of the public policies that have begun to be developed to prevent crime have completely forgotten the fundamental axis of human rights, which is essential to achieve the reduction and elimination of these terrible cases.

Keywords: Human Rights, Exploitation, Femicide, Feminicide, Hierarchy, Machismo, Perpetrator, Crime Prevention, Power Relationship, Gender Violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad, razón por la cual, varios autores han llegado a afirmar que es la primera forma de explotación del ser humano, siendo un fenómeno que se presenta en distintas formas, y que fue moral y socialmente aceptado durante gran parte de la historia humana, por considerarlo como un hecho que pertenece a la vida privada de las personas en la cual no debe tener incidencia el Estado.

La concepción privada de la violencia de provocó una respuesta tardía por parte del Estado y otros actores internacionales, ya que no fue sino a partir del siglo XX cuando las mujeres son conscientes de su propia discriminación y afectación de sus mínimos derechos, empezando así a producirse los primeros debates de estos fenómenos, que tuvieron como principal aporte la incorporación de las mujeres a la esfera de los derechos humanos mediante instrumentos destinados a otorgar una protección específica frente a la violencia en todas sus formas.

Pese a que en la actualidad se cuenta con un nivel normativo adecuado que tutele los derechos de las mujeres frente a las distintas formas de violencia, uno de los ejes menos abordados ha sido el ámbito preventivo, pues no existen políticas públicas eficaces que logren cambiar los patrones socio culturales que ratifican la violencia.

En este contexto, debe señalarse que una de las formas más brutales de la violencia es el femicidio, que se sanciona penalmente en varios países, incluido el Ecuador. Sin embargo, no se observa que la tipificación de este delito haya logrado una disminución de los casos,

sino que al contrario los mismos se han mantenido e inclusive han aumentado, de allí la necesidad de que se busquen mecanismos de prevención del delito, teniendo como principal eje los Derechos Humanos. Para abordar este tema, se ha estructurado el presente trabajo de la siguiente manera:

Capítulo I contiene el planteamiento del problema, en el cual se identifica el problema que representa el femicidio para el caso ecuatoriano, particularmente su prevención, también se realiza la contextualización del fenómeno en Ecuador y Latinoamérica, se realiza un análisis crítico y se plantean las interrogantes de estudio, conjuntamente con la justificación y los objetivos.

Capítulo II se encuentra el Marco Teórico, que parte de los antecedentes al fenómeno del femicidio, se realiza la fundamentación y legal del femicidio y se desarrolla las definiciones con base en las variables de estudio, siendo estas los Derechos Humanos y el Femicidio. Esta parte de la investigación contiene cuatro puntos, siendo estos: La Construcción Sociológica del Femicidio; El delito de Femicidio; el Femicidio y los Derechos Humanos y la Prevención del Delito de Femicidio, cada uno contiene subtemas muy importantes.

Capítulo III se explica la metodología utilizada dentro de la investigación, el enfoque, la modalidad básica de la investigación que explica principalmente los métodos empleados y el nivel de los resultados obtenidos.

Capítulo IV se explica la forma en la cual se obtuvo la población de estudio, la matriz operativa y la interpretación de las entrevistas realizadas a expertos en el tema de derecho penal y del femicidio.

Capítulo V se desarrolla el producto final de la investigación, las conclusiones y recomendaciones; para luego señalar el nombre del producto, objetivo general y objetivos específicos, justificación, antecedentes y el desarrollo del producto donde se hace constar el desarrollo de una política pública orientada a la prevención de femicidio desde la perspectiva de los derechos humanos.

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Los Derechos Humanos y la prevención del delito de femicidio en el Ecuador

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Contextualización

De acuerdo con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador (2019) el femicidio es un tipo de violencia que además:

Se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer poder sobre ese “objeto”, llamado mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador , 2019, pág. s/p).

Un concepto jurídico del femicidio es el dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (En adelante COIP) que prescribe:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es así que en el sistema penal ecuatoriano, el femicidio se origina como una figura penal que va tomando fuerza por los varios delitos contra la integridad física, psicológica, sexual, y patrimonial de las mujeres por parte de sus convivientes, cónyuges u hombres que tengan algún tipo de relación con ellas.

Dentro de estas agresiones cabe indicar en un sentido general que las mujeres sufren dos tipos de opresiones que son: de género y clase. Marcaletti, (2008) además señala que estas dos opresiones estrechamente ligadas, ya que la opresión de clase es condición necesaria de la opresión de género.

Por otro lado, las mujeres que no han recibido educación, y de manera especial sobre la violencia, son víctimas potenciales de los crímenes por género. La violencia acumulada en la sociedad a través de años de sometimiento se marca constantemente en las mujeres, ya que éste fenómeno cosifica a las mujeres para los homicidas, pues la mujer es despojada de su humanidad y de su individualidad para convertirse en un objeto que marca el territorio.

De acuerdo con García (2016) matar a una mujer posee un gran simbolismo, ya que esto equivale un premio o un valor de respaldo del hombre, quien pretende demostrar ante la sociedad el control que ejerce sobre su familia y principalmente sobre su mujer, a quien a cosificado, lo que implica que puede decidir por ellas, en torno a su cuerpo o su vida, lo que implica poder preñarlas o asesinarlas. Según lo explica Montaña (2016), esto es una manera de hacer visible quien tiene el verdadero poder sobre la supervivencia o la extinción.

En este sentido, se puede afirmar que el nexo que posibilita la opresión de género es el sistema de patriarcado, que se encuentra presente en todas las culturas, tanto las occidentales como en las orientales, pero se afianza más en aquellas regiones en las cuales la religión y especialmente sus instituciones son todavía fuertes y decisivas en la conformación de los valores de una sociedad.

La investigación está centrada en estudiar como los Derechos Humanos pueden aportar efectivamente en la lucha y prevención del delito de femicidio. La escasa formulación de problemas para el estudio del femicidio como tipo penal ha provocado que el concepto de este delito se encuentre limitado en el contexto del COIP ecuatoriano, es así que existe un solo tipo penal con sus elementos constitutivos, que directamente se parece a otras figuras penales como la del asesinato; sin embargo, hay que tomar en cuenta que al analizar el fenómeno de la violencia contra la mujer y la familia el tema de estudio es más amplio y abarca efectivamente muchos criterios sociales, psicológicos y culturales que el tipo penal del femicidio casi no los vincula, más que dar un pequeño detalle de la relación de poder.

Si no existen estas investigaciones que se encarguen de la efectividad de la promoción de los derechos humanos y su aplicabilidad en el campo de la prevención general, la sociedad empezará a interpretar este fenómeno como una parte de su constructor social, pues el pequeño universo en donde se sanciona estos delitos ha obligado tanto a víctimas y victimarios a estar sometidos a procesos injustos y de poca validez procesal sancionatoria en la realidad.

1.2.2 Análisis crítico

La protección de las mujeres contra la violencia ha sido considerada como una prioridad dentro del marco jurídico internacional, siendo los principales instrumentos: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994).

En estos instrumentos se obligan a los Estados ratificantes a implementar medidas efectivas que permitan erradicar la violencia contra las mujeres. Complementariamente, también existen otros instrumentos internacionales orientadores de las acciones de protección como la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994), y la IV Conferencia Mundial de la Mujer Beijing (1995).

Detallado este aspecto, cabe indicar que el Estado Ecuatoriano actualmente es uno de los países que ha tardado en la ejecución de dichas convenciones internacionales, es así que tuvo que venir la Constitución del año 2008 para que se considere el problema de la violencia de género como una política pública que tiene que ser controlada por la Justicia Social.

Demostrando que el interés político y de aplicabilidad de los DDHH no son tratados con la misma velocidad que otros que pueden tener impactos más visibles, razón por la cual según las estadísticas, tuvieron que pasar un sin número de muertes de mujeres y de

alarmantes cifras para poder adoptar modelos de defensa y prevención ante este fenómeno social de violencia contra la mujer.

La mayoría de los países que ha ratificado estos instrumentos internacionales, ha procurado la creación de políticas públicas nacionales, programas de prevención y atención a la violencia doméstica, así como normativa que la sanciona; sin embargo, existen otro grupo de países en los cuales no se ha logrado atender integralmente las situaciones de violencia que amenazan a las mujeres que, de modo que no ha existido una respuesta adecuada para prevenir casos tan graves como la muerte de las mujeres en manos de sus parejas; de modo que el marco normativo y las políticas públicas tienen falencias o vacíos ante este grave fenómeno.

1.2.3 Interrogantes

- ¿De qué manera los Derechos Humanos ayudan a la prevención del delito de femicidio en el Ecuador?
- ¿Cómo analizar la incidencia de los derechos humanos en la prevención del delito de femicidio en el Ecuador?
- ¿Se debe investigar los factores que impulsan al cometimiento del femicidio para tratarlos a través de los derechos humanos y sus principios?

1.2.4 Delimitación del objeto de investigación

El presente proyecto de investigación se desarrollará en el campo jurídico, es decir, la temática que se abordará tendrá varias contextualizaciones que irán desde el estudio del fenómeno social de la violencia de género hasta la determinación jurídica y social de las formas de prevenir el delitos de femicidio en el Ecuador por medio de la aplicación, promoción y garantía de los derechos humanos en las mujeres.

El área en donde se desarrollará la investigación será la penal y con sus respectivas ciencias jurídicas relacionadas como lo es: la criminalística, la política criminal, la criminología y la psicología forense, todas ellas concatenadas para determinar los objetivos propuestos en este proyecto.

Ya en el aspecto de la investigación la política criminal brindará las suficientes herramientas para establecer cuantitativamente conclusiones que ayuden a desarrollar preceptos jurídicos que beneficien a la solución del problema planteado.

1.3 Justificación

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012), las cifras a nivel nacional sobre violencia de género son superiores a los rangos normales, establecido por una línea anterior de la violencia de género que fue como un módulo de la ENDEMAIN (2004), lo cual permite hacer ajustes de la muestra a través del coeficiente de variación de las variables de diseño de acuerdo al objetivo de la encuesta.

Esto nos indica que los niveles de violencia a las cuales están sometidas las mujeres existe y desde ese momento ya se transforma en un problema social; por lo que mientras se ha ido profundizando el estudio de la violencia de género se va concluyendo que el concepto del femicidio existe puesto que la segunda parte del maltrato o violencia de género viene a ser cuando se ha producido la muerte de la mujer a manos de su pareja.

Las razones que llevan al feminicidio son variadas, pero las más comunes son descritas en las mismas estadísticas del INEC, siendo la primera los celos de los hombres hacia sus parejas, sobre todo si ha existido una supuesta infidelidad. La segunda causa es la decisión de la mujer por terminar la relación y separarse, hecho que no es asimilado de buena forma por el hombre. El tercer factor es el rechazo o negación de una relación. La cuarta causa es la adicción a las drogas y el alcohol.

Otro de los motivos es el machismo, un fenómeno que se encuentra presente en gran parte de las sociedades, incluida la ecuatoriana, y que se caracteriza por la falsa creencia de superioridad de los hombres a las mujeres, lo que tiene como consecuencia una alta discriminación de las mujeres y la legitimación del maltrato que en los casos más puede terminar en femicidio.

Las secuelas del feminicidio suelen ser traumáticas, dolorosas y dejan vidas, familias y generaciones destruidas. En los casos en que las mujeres han sobrevivido a una tentativa de feminicidio, manifiestan que con anterioridad a este hecho existió violencia psicológica, física, sexual, económica y social; mientras que en los casos en los cuales las mujeres no han logrado sobrevivir al ataque femicida, la muerte no solo termina con los

sueños, el potencial, el futuro y el derecho a la vida de la víctima principal, sino que también afecta a la familia.

Otro hecho significativo es que al menos en el cincuenta por ciento (50%) de los casos de femicidio, hay testigos que presenciaron estos crímenes, siendo en su mayoría niños, niñas, adolescentes que sufrieron un trauma profundo al ver a sus madres siendo humilladas, golpeadas, violentadas y finalmente asesinadas por sus padres o sus parejas.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Determinar cómo influyen los Derechos Humanos en la prevención del delito de Femicidio.

1.4.2 Objetivos específicos

- Definir los Derechos Humanos como mecanismos de erradicación de la violencia de género en mujeres.
- Diagnosticar casos donde se ha aplicado los Derechos Humanos para garantizar el derecho a la vida de las mujeres.
- Establecer preceptos jurídicos que efectivicen la aplicación de los Derechos Humanos como mecanismo de prevención del Femicidio.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Munévar (2012) en su investigación denominada “Delito de Femicidio. Muerte violenta a mujeres por razones de género”, sobre la penalización género, especifica que la muerte violenta de mujeres es una conducta delictiva que afectan los derechos humanos, ya que los mismos reproducen la violencia y menoscaban el acceso a la justicia de las ciudadanas; y que en las actuaciones concretas en el contexto del régimen punitivo vigente en América Latina han seguido dos tendencias, la primera de carácter derivado de la ausencia de programas estatales que garanticen la libertad y la vida a las mujeres; y la segunda, que abarca la falta de acciones centradas en la prevención, la atención y la garantía de los derechos para las mujeres que han vivido de manera reiterada situaciones de violencia de género y la negligencia institucional para investigar cada caso e imponer penas de acuerdo con la gravedad de los hechos y sus circunstancias de género, junto a los antecedentes misóginos del agente, permiten comprender la dinámica de la violación de los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir sin violencias (Munévar, 2012).

Pontón (2009), en su investigación denominada “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada” considera que la discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas que se han arraigado en la sociedad ecuatoriana, y que esto se puede corroborar con los altos índices de violencia contra las mujeres, esto sin contar con el hecho de que en la mayor parte de los casos no se denuncia, y seguidamente explica que:

Esto no solo permitirá un conocimiento real de la situación y una adecuada sanción del mismo, sino también la creación de políticas públicas que lo combatan tanto en la esfera privada como en la pública, considerando que el tema va más allá de la administración de justicia. En el ámbito de la prevención es fundamental romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención a aspectos como la violencia en la familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacio público, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, entre otros aspectos; pues todos estos son hechos que perpetúan la violencia contra las mujeres que desencadena el femicidio (Pontón, 2009, pág. 8).

Estrada y Sánchez (2011), en su investigación denominada “Femicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)”, sobre el proceso emprendido por los movimientos de mujeres en el contexto internacional de los derechos humanos, afirman que no ha sido fácil, pero si pueden reconocerse algunos logros como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979, que marco con claridad la desigualdad estructural que fomentaba la discriminación contra las mujeres. Otros avances se pueden observar en las estrategias de Nairobi para el Avance de las mujeres en lo que respecta a la igualdad, el desarrollo y la paz, en 1985. Sin embargo, el hito que dará fuerza a la lucha de las mujeres fue la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Viena (1993), donde se reconocieron los derechos de las mujeres como derechos humanos en el contexto internacional, así como al reconocimiento de su plena participación en condiciones de igualdad (en la vida política, económica,

social y cultural) y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo (Estrada & Sánchez, 2011).

Segura (2017), en su investigación con el tema “Femicidio en el Ecuador: Análisis comparativo de las sentencias condenatorias en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal” sobre las responsabilidades y obligaciones que tienen los Estados, incluido el Ecuador afirma que una de las obligaciones más importantes y complejas se refiere al tema de la prevención, integridad, seguridad y la erradicación de la violencia de género, con el propósito de que la convivencia diaria sea pacífica, justa y equitativa entre hombres y mujeres como miembros activos de la sociedad. En ese marco, los Estados han puesto énfasis en dar solución a un problema arraigado de violencia contra la mujer, y como resultado de una sociedad patriarcal, injusta e indolente por el grado de impunidad que han demostrado tener ante este tipo de actos, muchos de los cuales terminan con la vida de una mujer, en cuyo caso, se enmarca dentro de lo que varias legislaciones internacionales la han denominado femicidio, para cuya identificación y sanción penal se ha adoptado un marco jurídico internacional y nacional que intentan apoyar el cumplimiento de éstos preceptos básicos de derechos humanos y de protección a la vida, como el bien jurídico más importante.

Segura (2014), en la investigación denominada “El Femicidio en el Ecuador como un fenómeno social que atenta contra la integridad y estabilidad familiar”, trata acerca de la obligación constitucional del Estado ecuatoriano por adoptar medidas efectivas para la prevención, eliminación y sanción de todas las formas de violencia, en especial contra los grupos de atención prioritaria. Por otra parte, realiza un estudio histórico en el cual señala

que el Ecuador inicia la protección de la violencia contra la mujer desde el año 1995 con la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (No. 103) y su reglamento, cuerpo normativo en el cual se sanciona por primera vez las agresiones cometidas en el ámbito intrafamiliar; posteriormente, en el año 2005 se implementaron reformas normativas en el Código Penal Ecuatoriano, con las cuales se mejoró y amplió la tipificación de ciertos delitos sexuales. Finalmente destaca el hecho acontecido en el año 2006, cuando se aprobó el nuevo Código de Salud, en el cual se protege los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. También destaca que el Ecuador es suscriptor de un conjunto de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia de género.

Castillo y Chinchilla (2010), en la investigación nombrada “Entre la muerte y la justicia: reflexiones en torno al femicidio en América Central”, sobre las eventuales diferencias existentes entre los términos femicidio y feminicidio, señalan que ambos dan cuenta de una violación severa a los Derechos Humanos de las mujeres y de una manifestación extrema de la violencia basada en género que debe ser denunciada y juzgada. Más aún, sus referentes no se limitan a lo jurídico penal y uno de sus fines primordiales es develar el factor “género femenino” como el principal móvil de muchos crímenes de mujeres que, de otro modo, serían denominados “homicidio” o “asesinato”, encubriendo con ello el ejercicio de una violencia diferencial según se dirija hacia un hombre o hacia una mujer. En la presente reflexión se utilizará el término femicidio, dado que se pretende rescatar de manera particular la especificidad del delito de homicidio cometido hacia una mujer por razones de género.

Benavides (2015), en su investigación con el tema “Feminicidio y derecho penal” expresan que desde el año 1993 se tienen cifras de una violencia extrema en contra de las mujeres de Ciudad Juárez, en el cual:

La respuesta estatal fue inexistente, y en más de una ocasión se culpó a la víctima, justificando su muerte acudiendo al calificativo de prostituta. El caso de los asesinatos de Ciudad Juárez fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se declarara la responsabilidad del Estado mexicano por el incumplimiento de sus obligaciones de respeto y de garantía de los derechos humanos de las mujeres. El caso fue decidido por la Corte, y condenó al Estado mexicano por no cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes (Benavides, 2015, pág. 79).

Vega (2007), en su investigación denominada “Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género”, señala que:

El principio de universalidad al que la propia Declaración alude pues, expresados en masculino, es decir, apuntando claramente al hombre como sujeto de reconocimiento, los instrumentos jurídicos internacionales, así como los mecanismos de derechos humanos, no contemplaron que su puesta en práctica debía considerar las diferencias entre mujeres y hombres y, por lo tanto, las especificidades, necesidades y demandas específicas de aquéllas, entre otras: el respeto a su integridad física, el ejercicio de una vida sexual y reproductiva plena y sana, el acceso a fuentes de trabajo, la igualdad de salarios, la posesión de un patrimonio, el disfrute de todo tipo de educación, la adquisición de cultura, la

participación en los asuntos públicos y el poder y, los más importantes, el derecho a la vida y a la libertad. En breve, pues, el pleno goce, en igualdad de condiciones y oportunidades, de las mismas prerrogativas que disfrutaban los hombres. Lo contrario, sin embargo, ha sido la regla general. Es lamentable constatar hasta dónde y con qué frecuencia son violados éstos y otros muchos derechos más por el simple hecho del género de pertenencia del sujeto de referencia: el femenino. (p.29)

Angélico, Dikenstein, Fischberg y Maffeo (2013) en su investigación denominada “El feminicidio y la violencia de género en la prensa argentina: un análisis de voces, relatos y actores” que, señalan que:

Los derechos humanos –como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) – avanzaron en contra de la discriminación y la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, considerándolas como una violación de los derechos humanos de las mujeres. En los últimos años en Argentina se han sancionado leyes y decretos con el fin de erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres. La más significativa data de 2012, cuando se sancionó la Ley 26.791 que incorporó al Código Penal como figura agravante del delito de homicidio simple, el ser cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y en los casos en que el homicidio se cometa con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación de pareja o exista un vínculo de consanguinidad ascendente y/o descendente,

castigándolo con la máxima pena prevista para nuestro ordenamiento legal (Angélico, Dikenstein, Fischberg, & Maffeo, 2014, pág. 78)

Fernández (2017) nos indica que su investigación denominada “La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015” que:

Es por ello que, frente a los avances legislativos que incorporan el femicidio y el feminicidio en la región, la responsabilidad del Estado en ambas figuras penales debe ser leída a la luz de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos como son el respeto y garantía de derechos, en la búsqueda de un verdadero acceso a la justicia para las mujeres, lo cual debe ser cumplido en el marco de lo que dispone la Convención Belem Do Pará. Esta Convención señala en su Art. 7 que los Estados deben: “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (Fernández, 2017, pág. 18).

Carcedo y Ordóñez (2011) nos manifiestan en su investigación con el tema “Femicidio en el Ecuador” que:

Lamentablemente las respuestas judiciales a la violencia contra las mujeres, incluyendo el femicidio, no han sido las idóneas para garantizar estos resultados, y este es un problema generalizado en el continente. Diversos informes confirman esta situación, entre ellos, y particularmente relevante, el elaborado por la Relatoría de Derechos Humanos de las

Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (OEA 2007). Los problemas comienzan con la norma jurídica y continúan a lo largo de los procesos judiciales, abriéndose en todo el trayecto numerosos portillos por los que se van escapando las oportunidades de hacer justicia e impedir la impunidad. Los factores subjetivos, como las visiones y actitudes de quienes administran justicia, son parte de los factores que frecuentemente obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres maltratadas (Carcedo & Ordóñez, Femicidio en Ecuador, 2011, pág. 73).

2.2 Fundamentación filosófica

En los últimos años, el Femicidio es uno de los delitos más cometidos por la extrema violencia en el entorno familiar, teniendo contextos diferentes que da como resultado un problema que es invisible a los ojos en diferentes aristas como la social y política, por la cultura en que esta se emerge.

Este panorama refleja que los derechos de las mujeres y aún más los derechos humanos en la actualidad no son plenamente justiciables, es por ello la urgencia de promover la prevención a través del conocimiento radical de derechos humanos a la sociedad y en este caso a la víctima que se relaciona con el sexo femenino en sus diferentes estados.

Esta información es necesaria en el progreso de la justicia en el ámbito de los mecanismos y garantías de los derechos humanos que el Estado debe facilitar para la erradicación de la violencia y aún más cuando la violencia deja resultados femicidas. En este sentido, la

autora Aimée Vega de la Universidad Autónoma de México da una clara explicación del génesis del problema abordando el principio de universalidad expresando que:

El principio de universalidad al que la propia Declaración alude pues, expresados en masculino, es decir, apuntando claramente al hombre como sujeto de reconocimiento, los instrumentos jurídicos internacionales, así como los mecanismos de derechos humanos, no contemplaron que su puesta en práctica debía considerar las diferencias entre mujeres y hombres y, por lo tanto, las especificidades, necesidades y demandas específicas de aquéllas, entre otras: el respeto a su integridad física, el ejercicio de una vida sexual y reproductiva plena y sana, el acceso a fuentes de trabajo, la igualdad de salarios, la posesión de un patrimonio, el disfrute de todo tipo de educación, la adquisición de cultura, la participación en los asuntos públicos y el poder y, los más importantes, el derecho a la vida y a la libertad. En breve, pues, el pleno goce, en igualdad de condiciones y oportunidades, de las mismas prerrogativas que disfrutaban los hombres. Lo contrario, sin embargo, ha sido la regla general. Es lamentable constatar hasta dónde y con qué frecuencia son violados éstos y otros muchos derechos más por el simple hecho del género de pertenencia del sujeto de referencia: el femenino” (Vega, 2010, pág. 44) .

La prevención de la violencia como proceso y el femicidio como resultado deben ser considerados como el inicio para un cambio estructural en los derechos humanos desde un margen más específico para poder llegar a tener un efecto positivo.

2.3 Fundamentación legal

Ecuador ha sido un país que ha desarrollado de manera significativa avances de normativa en materia de Derechos Humanos como lo expresa la Constitución de la República en el art. 66 numeral 3; donde garantiza el derecho de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la obligación de adoptar medidas para prevenirla, eliminarla y sancionarla en todas sus formas. Es por eso que en los últimos dos años el derecho penal ha registrado cambios importantes en relación a los derechos de la mujer en armonía con la Ley suprema.

Ahora bien en los actos delictivos que violan los derechos de las mismas, nos encontramos con nuevas figuras desde el 2014 como lo es el Delito del Femicidio ubicado en los delitos contra la inviolabilidad de la vida. El Código Orgánico Integral Penal tipifica que:

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Art. 142.- Circunstancias agravantes del Femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El

cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Después de dos años que el delito del Femicidio se añade al COIP deja varias dudas por diferentes dificultades que se han verificado por esto Fernández (2017) nos explica que:

La aplicación del tipo penal de Femicidio, debido principalmente al requisito constitutivo del delito como es la exigencia de probar las relaciones de poder, entraña cierta dificultad, que como observaremos, permite que varios casos queden fuera de la protección penal adecuada. Algunas muertes violentas e intencionales de mujeres han sido calificadas y sancionadas como homicidio o asesinato, e incluso violación seguida de muerte, lo cual invisibiliza que se trató de muertes violentas en razón de ser mujeres. Esto se debe a que en la investigación no se logra demostrar las relaciones de poder en un contexto de violencia, especialmente cuando se trata de femicidios no íntimos, en que se sostiene que al no existir un vínculo entre víctima y victimario, en especial de pareja o de expareja, se considera que no es posible probar las relaciones de poder (Fernández, 2017, pág. 27).

Uno de los tratados internacionales es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994 también conocida como Convención de Belém do Pará, en donde se identificó el problema a tratar pero sin duda la verificación de los nuevos contextos de delitos proclama una verificación para poder llegar a identificar por qué y cómo el femicidio se intensifica de manera preocupante por eso la convención internacional de derechos humanos ha provisto de fundamentación legal al conocer diferentes casos que ha permitido verificar la falta de derechos humanos a lo largo de la vivencia de las víctimas es decir, un panorama antes, durante y después del crimen tipificado como Femicidio.

2.4 Definiciones

2.4.1 CONSTRUCCIÓN SOCIOLÓGICA DEL DELITO DE FEMICIDIO

2.4.1.1 Definición de violencia de género

La base social del delito de femicidio se encuentra en la violencia de género, que de acuerdo por lo señalado por la autora Lisset Páez: “La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud” (Páez, 2011, pág. 4), tendiendo su origen en la primitiva división sexual del trabajo con base a la condiciones biológicas de los seres humanos, y posteriormente se consolidaría con el sistema patriarcal que determinó los roles y estereotipos de género dentro la sociedad, y que se caracteriza entre otras cosas, por concebir la inferioridad femenina frente a la masculina, siendo un comportamiento que ha trasgredido tiempos y fronteras, que en muchos casos son acreditados y ratificados por gran parte de las sociedades como un comportamiento normal.

Respecto a la definición de violencia de género, en primer lugar debe mencionarse que resulta un concepto extremadamente amplio, en razón de las diversas formas que se pueden presentar, pero el tratadista Juan Burgos considera que la misma se produce:

En cualquier circunstancia o condición, es decir, todo tipo de actuación basado en la pertinencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o dependencia física,

psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor (Burgos, 2007, pág. 17).

En la definición de Burgos se comprende la amplitud de este concepto, en el sentido de que la misma se produce a través de distintas conductas que pueden o no incluir agresiones físicas, pues las agresiones psicológicas y sociales también se consideran dentro de este grupo, pero el denominador común de las mismas es el motivo de estas agresiones, cuyo origen se basa en la condición del sexo de la víctima.

Una de las definiciones más importantes de violencia, ha sido también la realizada por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), citada por Miguel Pallarés, quien la define como el “uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo o contra otra persona, grupo o comunidad, que cause lesiones físicas, muerte o daño psicológico” (Pallarés, 2012, pág. 35). y seguidamente se explica que:

Tal violencia se considera de género cuando la ejerce el hombre contra la mujer y se dirige a ella meramente por su condición femenina, porque su agresor considera que se trata de un ser que no merece respeto ni tiene derecho a ser libre o a tomar decisiones. No es un problema que se ciña al ámbito privado, sino que se revela como el símbolo más brutal de las desigualdades que tiene lugar en nuestras sociedades (Pallarés, 2012, pág. 36).

En la definición presentada por este organismo internacional se comprende los dos elementos que constituyen a la violencia de género; por un lado está el uso de la fuerza, que puede ser física o sexual de un hombre hacia una mujer; y por el otro lado está el uso del poder, que se manifiesta en violencia psicológica, social, económica o laboral; y

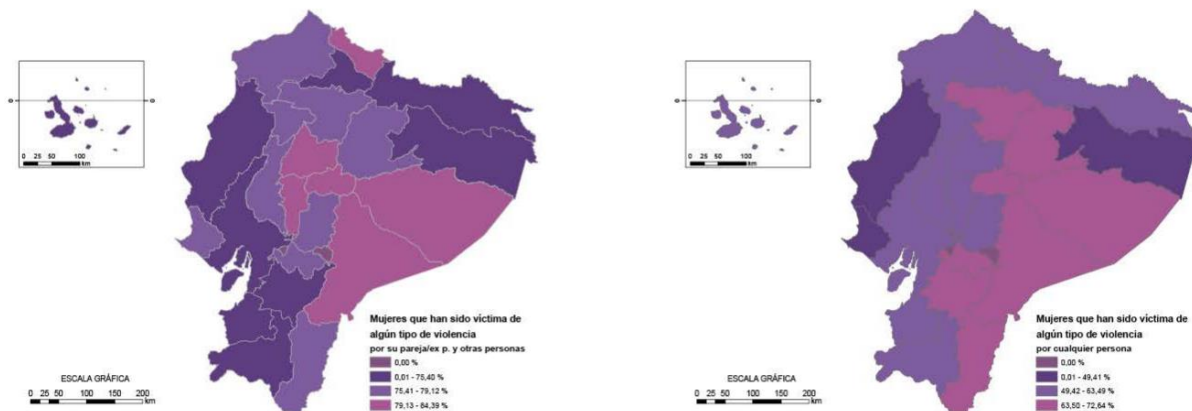
mediante las mismas se busca amenazar o dañar a la persona, pues la considera inferior solo en razón de sus condición femenina.

Esta forma de violencia, se plasma en la inferioridad de la mujer, inclusive por debajo de la condición humana, por lo que se la cosifica, se le resta los derechos más elementales inherentes a la condición humana y no se le permite la integración dentro de la sociedad, de allí que lo considere como una de los fenómenos más graves y brutales de la actualidad en muchas sociedades.

El Ecuador no ha sido ajeno a este fenómeno, y esto se demuestra con las alarmantes cifras acerca de violencia de género que existe en el Ecuador, pues de acuerdo con instrumentos oficiales del Estado como Agenda Nacional de las Mujeres y la igualdad de género del 2014 al 2017 y el Atlas de Género del año 2018, se estima que en el Ecuador 6 de cada 10 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, lo que supone que la tasa nacional referente al porcentaje de la violencia de género se ubica siempre por encima del 60% (Valle, 2018, pág. 362).

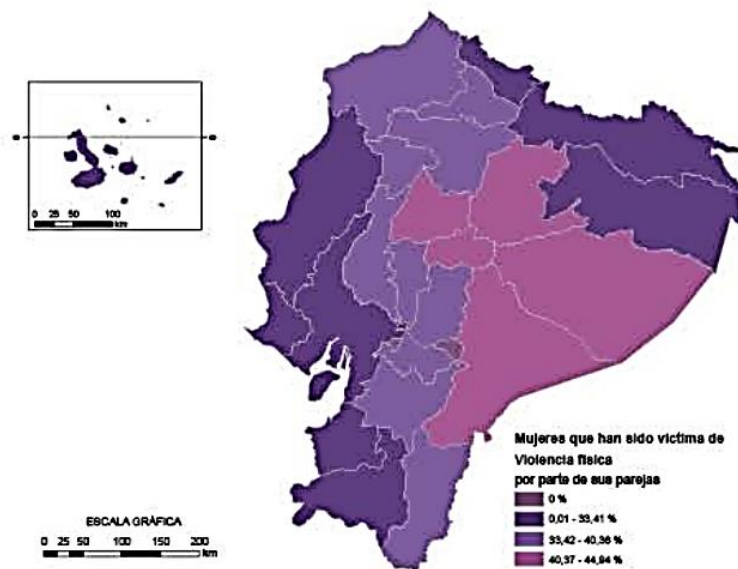
A continuación se hacen constar las estadísticas de violencia de género y de femicidios en el Ecuador:

Gráfico 1 - Víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida por cualquier persona



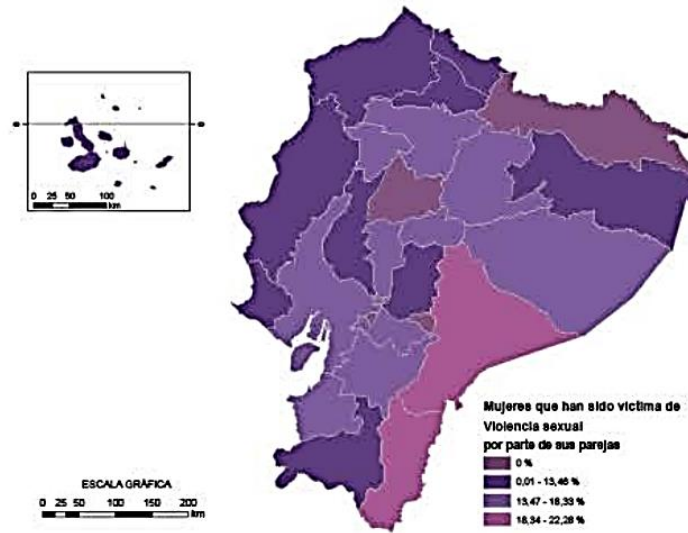
Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

Gráfico 2 - Mujeres que han sido víctimas de violencia física por parte de sus parejas



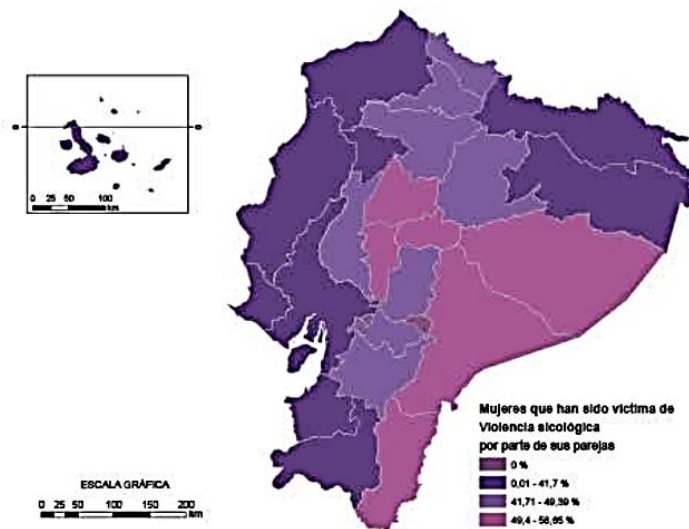
Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

Gráfico 3 - Mujeres que han sido víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas



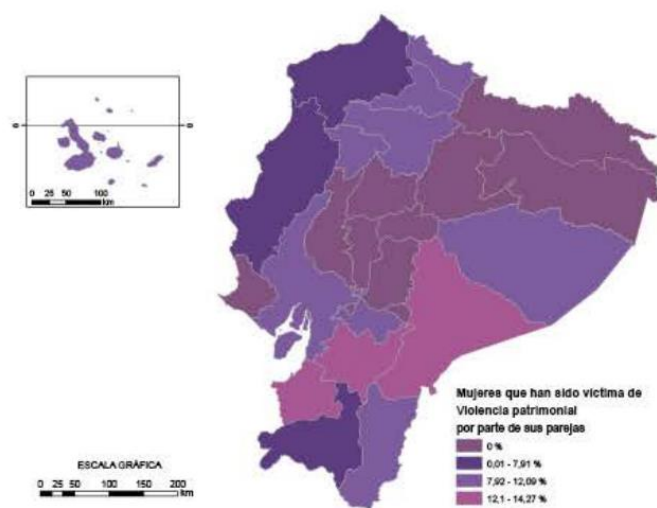
Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

Gráfico 4 - Mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas



Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

Gráfico 5 - Mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas



Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

Tabla 1- Mujeres de 15 años y más que han sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida por cualquier persona y por sus parejas y tipo de violencia, según provincia.

Provincias del Ecuador	Violencia psicológica por parte de sus parejas	Violencia física por parte de sus parejas	Violencia sexual por parte de sus parejas			Violencia patrimonial por parte de sus parejas		
	Estimador (%)	Estimador (%)	Estimador (%)	CV	Recuento no ponderado	Estimador (%)	CV	Recuento no ponderado
Azuay	48,8%	40,3%	17,3%	,076	128	13,5%	,105	107
Bolívar	50,2%	38,1%	16,1%	,106	108	-	,155	55
Cañar	49,3%	40,1%	18,3%	,118	121	10,4%	,124	75
Carchi	44,1%	33,4%	13,5%	,123	79	9,5%	,127	56
Cotopaxí	51,8%	41,3%	-	,157	66	-	,170	57
Chimborazo	45,6%	35,9%	9,8%	,133	48	-	,182	41
El Oro	41,7%	33,0%	14,6%	,111	99	12,9%	,112	92
Esmeraldas	41,5%	36,3%	13,3%	,116	87	7,1%	,146	49
Guayas	39,5%	31,4%	15,6%	,106	143	11,5%	,119	117
Imbabura	45,1%	37,1%	13,1%	,132	110	11,4%	,117	90
Loja	41,4%	31,1%	12,2%	,122	93	7,8%	,129	57
Los Ríos	43,4%	34,7%	12,6%	,122	91	-	,155	71
Manabí	32,0%	24,9%	8,7%	,138	59	7,9%	,143	49
Morona Santiago	58,6%	44,6%	22,3%	,102	121	14,3%	,114	75
Napo	45,1%	43,3%	15,5%	,136	81	-	,176	56
Pastaza	53,9%	44,9%	17,2%	,103	115	10,5%	,124	70
Pichincha	49,4%	40,4%	16,4%	,085	166	12,1%	,099	119
Tungurahua	53,7%	44,7%	15,8%	,101	112	-	,163	73
Zamora Chinchipe	51,0%	39,9%	19,7%	,104	115	11,6%	,124	67
Galápagos	40,6%	33,1%	11,9%	,135	54	11,2%	,145	51
Sucumbíos	38,7%	32,8%	-	,158	71	-	,154	58
Orellana	34,5%	27,4%	9,4%	,147	62	-	,175	38
Santo Domingo de los Tsáchilas	40,9%	34,8%	16,8%	,090	111	10,7%	,123	77
Santa Elena	32,4%	26,8%	9,7%	,192	47	-	,213	34
Notas:								
■ Coeficiente de variación superior al 15%. El dato se debe utilizar con precaución.								
(-) ■ Estimación poco precisa por tanto no se considera.								

Tabla 52: Mujeres de 15 años y más que han sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida por cualquier persona y por sus parejas y tipo de violencia, según provincia. Fuente: Encuesta sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011 - INEC

Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

2.4.1.2 Machismo y Desigualdad

En diversos estudios sociológicos se ha asociado el fenómeno del machismo como una de las principales fuentes (sino la principal) de la violencia de género, y el mismo se encuentra presente en varias sociedades y culturas alrededor del mundo, siendo necesario conocer primeramente su definición. En este sentido, el autor José Moral de la Rubia y la autora Sandra Ramos Basurto apuntan la siguiente definición:

Se puede definir al machismo como una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión (Moral & Ramos, 2016, pág. 39).

En la perspectiva planteada por los autores se comprende como el machismo supone un fenómeno social mediante el cual se defiende una superioridad de los hombres sobre las mujeres, disponiendo roles y estereotipos a las cualidades masculinas que los hombres deben adoptar que están relacionados con la superioridad, la dominación y la agresividad; mientras que se infravalora a la mujer y se la asocia con la debilidad y la sumisión.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres de México en su Glosario de Género define al machismo como:

Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contras las mujeres. Estas se sustentan en dos postulados básicos: a) La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino. b) La estigmatización y desvalorización de lo femenino, basado en la violencia física o psicológica (expresión extrema del machismo), el engaño, la mentira y

el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona (Instituto Nacional de las Mujeres de México, 2007, pág. 92).

En la perspectiva planteado por este instituto se comprende como el machismo constituye un fenómeno cultural y social mediante el cual se justifica y se promueve todas las formas de discriminación hacia la mujer; y la misma se ha construido con base en la creación de estereotipos y roles de género que promueven la desvalorización de la mujer mediante su estigmatización en distintos ámbitos.

Uno de los aspectos que debe destacarse del machismo, es que el mismo se encuentra ligado con otros fenómenos como la generación de desigualdad social y también con la violencia de género. Respecto de la igualdad entre hombres y mujeres, la Secretaría de las Naciones Unidas señala que:

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer. Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación (Naciones Unidas, 2014, pág. 1).

Desde la perspectiva de este organismo internacional se observa como el problema del machismo ha producido una desigualdad que ha impedido que la efectivización plena de los derechos humanos de las mujeres, quienes tienen que enfrentar a la desigualdad y la discriminación en diversas situaciones, lo cual las pone en una situación de desventaja frente a los hombres.

El organismo internacional también advierte que lograr la igualdad jurídica entre hombres y mujeres constituye el primer paso para eliminar la discriminación de las mujeres, que son factores que influyen considerablemente en la violencia de género, de allí que las sociedades y los Estados deban poner énfasis en implementar acciones que permitan consolidar una igualdad real y también normativa, ya que muchas veces la discriminación también proviene de las actuaciones gubernamentales, incluyendo de las normas jurídicas. En este sentido, el Banco Mundial Internacional añade que:

La igualdad de oportunidades permite que las mujeres elijan lo que es mejor para ellas, sus familias y sus comunidades. Sin embargo, donde prevalecen diferencias legales basadas en el género no existe igualdad de oportunidades para las mujeres. Dichas restricciones limitan de diferentes maneras su capacidad de tomar decisiones económicas y pueden tener profundas consecuencias. Asimismo, están vinculadas a resultados económicos tangibles. Por ejemplo, las familias pueden decidir que no tiene sentido que las niñas sigan asistiendo a la escuela cuando sus perspectivas laborales y, por lo tanto, su potencial de generar ingresos son más limitadas (Banco Mundial Internacional , 2018, pág. 6).

En la perspectiva del Banco Mundial, se observa como en todo el mundo prevalece la discriminación, que muchas veces proviene inclusive del sector gubernamental y del marco normativo, lo que impide que las mujeres puedan tener oportunidades reales en distintos aspectos de su vida.

Esta desigualdad suele presentarse también dentro de distintos aspectos de la vida de las mujeres como la familia, el trabajo, la educación, entre otras, siendo necesario que se

eliminen estas barreras, ya que las mismas afectan a los derechos humanos más importantes de las mujeres, y promueven fenómenos mucho más graves como la violencia en sus distintos tipos y grados.

2.4.1.3 Inseguridad social en los núcleos de familia

Según se observa en los criterios antes referidos de los organismos internacionales, tanto la desigualdad, el machismo y la violencia de género son fenómenos que pueden presentarse en distintos aspectos de la vida social de la mujer, lo que incluye también el contexto familiar, lo cual constituye una gran afectación para cualquier persona, ya que la familia, por una construcción antropológica, cultural y social supone un refugio para todo ser humano, siendo además el núcleo de la sociedad.

Desde la perspectiva jurídica, la familia siempre ha sido considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, de allí que dentro de la normativa se haya prescrito una protección especial para la misma, inclusive dentro del ámbito Constitucional, como en el caso de Ecuador, que dispone dentro del artículo 67 de su norma suprema que:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República, 2008).

Es claro que dentro de la normativa nacional, la familia se encuentra reconocida como núcleo social y goza de una protección jurídica a nivel colectivo y también a nivel individual que se extiende a cada uno de sus integrantes. Esta protección deriva además, de lo previsto dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos que le otorgan esta misma importancia.

Toda persona que pertenece a un núcleo familiar, busca su protección dentro del mismo, sin embargo, uno de los aspectos más terribles acerca de la violencia de género, es que la misma se presenta predominantemente dentro del mismo núcleo familiar, en las relaciones de pareja de cónyuges o convivientes, pero también de padres a hijas, entre hermanos o entre otros miembros de la familia, lo cual ha provocado que en muchos casos exista una inseguridad social para las mujeres dentro de su entorno familiar.

El hecho que la violencia de género se presenta principalmente dentro del ámbito privado, también trajo como consecuencia que esta realidad estuviera invisibilizada, ya que en un principio se consideró que la misma pertenecía al ámbito privado, y por lo tanto, el Estado no tenía poder de intervención sobre la misma, por lo que no se desarrolló normativa adecuada y políticas públicas que permitieran combatir y erradicar este fenómeno durante varios años.

En este sentido, las autoras Esperanza Bosh y Victoria Ferrer manifiestan que “esta situación se vio con normalidad hasta mediados del siglo XIX, cuando las mujeres de la época van tomando conciencia de su propia marginación” (Bosh & Ferrer, 2000), y es cuando los Estados van cambiando su postura acerca de la violencia, trasladándola hacia

la esfera pública, con el objeto de que pueda ser combatida de manera eficaz; y en este sentido, el autor Miguel Pallarés afirma que:

Tal violencia se considera de género cuando la ejerce el hombre contra la mujer y se dirige a ella meramente por su condición femenina, porque su agresor considera que se trata de un ser que no merece respeto ni tiene derecho a ser libre o a tomar decisiones. No es un problema que se ciña al ámbito privado, sino que se revela como el símbolo más brutal de las desigualdades que tiene lugar en nuestras sociedades (Pallarés, 2012, pág. 36).

En el Ecuador, al igual que en el resto del mundo, no tomó conciencia de que la violencia de género constituía un problema público sino hasta épocas recientes, ya que solamente a partir de la década del 90 se crearon las primeras normas e instituciones que buscaban lograr la protección de la mujer frente a los distintos tipos de violencia, aunque no tenían la gran connotación que actualmente existe, en donde todas las formas de violencia han sido considerados como delitos de ejercicio público de la acción penal, existiendo tipos penales concretos que sancionan de manera distinta y de forma más severa las formas de violencia contra la mujer, incluido el femicidio, que es el delito más grave que puede cometerse.

2.4.1.4 Mujeres sometidas a la relación de poder

Pese a que es recién en la actualidad, con la promulgación de las normas penales como el Código Orgánico Integral Penal en donde se ha incluido el término de “relación de poder”,

desde el punto de vista de la sociología y la psicología, esta categoría ya fue desarrollada en algunos estudios de género, y en este sentido, la autora Isabel Rauber considera que:

La división y asignación de roles determinados a hombres y mujeres ocurrió durante un proceso prolongado de diferenciación de tareas, marcado principalmente por la necesidad de sobrevivencia de las comunidades o núcleos familiares. El origen histórico de la discriminación de la mujer nace de la diferencia de roles como la forma más primaria de división del trabajo: la mujer se centra en la maternidad y en el ámbito doméstico y el hombre asume el quehacer público, socialmente valorado como más importante que el privado. Esto habla de la existencia de una diferenciación cultural creada por la humanidad, entendiendo que el trabajo es quizá la primera conquista cultural de los seres humanos, y de una diferenciación natural, la cual, como es lógico, subyace y atraviesa cualquier propuesta de equidad entre los sexos (Rauber, 2003, pág. 14).

En la perspectiva planteada por la autora se comprende como la división sexual del trabajo fue el primer rasgo cultural y social que creó una relación de poder, ya que a partir de la misma se construyeron varios de los roles y estereotipos que en la actualidad imperan y que otorgan una relación de poder de los hombres sobre las mujeres, constituyéndose la idea de superioridad masculina sobre las mujeres que son infravaloradas.

En la medida en que las sociedades fueron adoptando y legitimando esta construcción de roles y estereotipos, se aceptó la idea de la inferioridad de las mujeres, sumiéndolas en un rol social, familiar y cultural inferior al de los hombres, que se extendió a otros aspectos de la vida de las personas, configurándose una relación de poder que en la actualidad todavía es legitimada por varias sociedades. Para Foucault, citado por Daniel Martínez se puede señalar que:

El poder es aquello que se ejerce sobre las cosas y tiene la habilidad para modificarlas pero, principalmente, su característica es que condiciona las relaciones entre los individuos, lo cual puede ser favorable o desfavorable, por ejemplo, existen los programas de seguridad social, más también, la desigualdad y la inequidad. Igualmente, los poderes condicionan la salud de la gente, ya que su ejercicio puede estructurar y transformar a un individuo, una familia, una sociedad e, incluso, al mundo, mejorándolo o afectándolo (Martínez D. , 2014, pág. 4).

2.4.1.5 Homicidio de mujeres por parte de hombres que mantienen una relación de poder y homicidio pasional

Ferguson explica que el fenómeno del femicidio se origina de los denominados crímenes pasionales, un término que surgió ya en el siglo XIX en Francia, en donde se lo utilizó para designar a los asesinatos que sucedían dentro de las relaciones de pareja y que en un principio se atribuían a las alteraciones momentáneas de la personalidad que una persona sufría a causa de sus sentimientos, provocando reacciones extremadamente violentas; en este sentido, el referido autor señala:

El término crimen pasional surgió en Francia a mediados del siglo XIX y más que un término legal era una expresión popular *–crime passionnel–* que implicaba un acto de violencia extrema entre dos personas vinculadas en una relación íntima y causado por una repentina alteración de la conciencia provocada por sentimientos como los celos, la ira o el desengaño. Aunque los jurados de ese país nunca absolvieron a criminales pasionales, tendieron a excusar a los culpables no solo por el carácter del crimen sino porque

estimaban que había pocas probabilidades de que sus autores reincidieran y creían que no eran peligrosos para la sociedad. En este sentido, las autoridades consideraban que el criminal pasional era una persona normal y distinta al degenerado o criminal nato (Ferguson, 2014, pág. 142).

Ya desde el primitivo origen del femicidio, se observa la ineficiencia del Estado por sancionar de manera adecuada esta afectación de los derechos de la mujer, pues la primigenia criminología tampoco se había desarrollado para poder establecer el verdadero alcance de este hecho, ya que la falta de sanción se debía al hecho de que esta persona no se la podía considerar peligrosa para la sociedad.

Este hecho evolucionaría posteriormente hacia la creación de tipos penales concretos que sancionaban de manera penal y diferenciada a estos delitos; así Hernández explica que dentro la legislación penal de México se tipificó un delito de crimen pasional, mismo que consideraba la motivación por la cual era cometida un crimen, siendo esta por motivos de pareja, sin embargo su sanción se la realizaba de manera idéntica al homicidio simple, con el particular de que existían algunas reglas que atenuaban la pena:

El primero, cuando el esposo descubriera *infraganti* la infidelidad de su cónyuge, o el padre el ayuntamiento carnal de su hija y la mataran o asesinaran al amante; el segundo, cuando se demostrara que el acusado obró en defensa de su persona, de su honor, de sus bienes, o de la persona o bienes de otro; y finalmente, cuando el homicida hubiera cometido el delito violentado por una fuerza moral, si esta le produjera temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave (Hernández, 1944, pág. 13).

Según se observa, en este momento de la historia se comienza a diferenciar ya los delitos de homicidio causados en las relaciones de pareja, considerándose como crímenes pasionales, aunque no existe una diferencia en sí en el tratamiento penal, sino que se cataloga por primera vez la conducta típica y se diferencia su motivación, aunque de cierto modo también existe un aspecto negativo, que es la justificación de la conducta basada en circunstancias de orden moral.

Ya en lo que se refiere a la concepción moderna del feminicidio, Atencio explica que la misma tiene su origen en las ideas de la feminista Diana Russell, quien fue la pionera en hacer un llamado internacional y una denuncia pública sobre el alarmante crecimiento de asesinatos por motivos misóginos que los hombres perpetraban reiteradamente sobre las mujeres. Según la perspectiva de esta autora, este hecho debía considerarse como un “problema sistemático y universal al que llamó *femicide*”. Sus esfuerzos darían resultado, ya que en el año de 1976, “el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres realizado en Bruselas, Russell plantea este concepto, sobre el que posteriormente siguió profundizando” (Atencio, 2011, pág. 2).

Ya en lo que se refiere al ámbito de Latinoamérica, las autoras Carcedo y Ordóñez señalan que:

El primer estudio sobre estas muertes de mujeres efectuadas en América Latina fue realizado por Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000) quienes traducen al español este concepto como femicidio, desde un posicionamiento político que permite confirmar la direccionalidad y la especificidad de esta forma de violencia. Los resultados de esta investigación reflejan cómo esta relevante y en gran medida evitable causa de mortalidad

femenina, es parte del continuum de violencia que sufren las mujeres a lo largo de sus vidas. Asimismo, desenmascara a sus principales responsables: hombres, generalmente conocidos por sus víctimas, lo que permitió dilucidar a la pareja y la familia como uno de los escenarios del femicidio más frecuentes (Carcedo & Ordóñez, 2010, pág. 8).

En la investigación pionera realizada por estas autoras se evidencia como esta realidad también afecta a Latinoamérica, en donde se producen crímenes contra las mujeres por motivos de odio, así como la precaria situación de la mujer en la Región, que sufre distintas formas de violencia durante el transcurso de toda su vida, siendo el femicidio una de una de las nuevas formas que amenazan sus derechos, y que este se produce dentro del ámbito familiar y de pareja de manera más frecuente. En este mismo sentido, Toledo (2009) considera que:

Esta formulación *femicide* surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres. Es, por tanto, un concepto que surge con una intención política: develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato (Toledo, Femicidio, 2009, pág. 24).

Como explica la autora, el término de femicidio surge no solo como una figura en el ámbito penal, sino como un verdadero fenómeno social, psicológico y político, ya que si bien es cierto el mismo se presenta dentro de las relaciones de pareja y relaciones familiares, esto no es sino el reflejo de un sinnúmero de factores de orden psicológico,

social y culturales, ya que la fuente de este fenómeno serían las relaciones de poder, los estereotipos de género, el machismo, fenómenos que reforzados con la actitud pasiva de la sociedad y del Estado, han desencadenado un aumento de estas conductas hasta el punto de una aparente normalización de las mismas.

2.4.2 EL DELITO DE FEMICIDIO

2.4.2.1 Definición del tipo penal de femicidio

Desde la perspectiva doctrinaria debe afirmarse que la definición del tipo penal de femicidio no resulta fácil, ya que desde su conceptualización por parte de la autora Russell y las formulaciones realizadas posteriormente por las autoras Carcedo y Sagot, el mismo ha tenido una evolución distinta, existiendo algunas discrepancias en cuanto al alcance de ese delito. Estas mismas diferencias se han trasladado al campo jurídico, en donde las legislaciones han tipificado al delito en distinta forma, aunque con algunas características comunes.

Como ya se ha señalado, una de las definiciones más importantes la realiza la autora Ana Carcedo quien respecto de femicidio manifiesta:

Implica toda muerte de mujeres por razones de violencia específica, y como a nivel teórico entendemos la violencia como una manifestación de la discriminación, cuando la discriminación y todas las formas de control sobre las mujeres matan, también se trata de femicidio. En este sentido, femicidio son los asesinatos de mujeres como acto particular y culmen de relaciones violentas. También los suicidios que se producen en ese contexto

y también las muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materna evitable y todas aquellas en donde el factor de riesgo es ser mujer en una sociedad que nos discrimina y subordina al poder masculino y patriarcal. El límite es muy amplio, basta pensar que mucha de la investigación médica que debería hacerse para evitar ciertas muertes de mujeres no se da porque se prioriza la investigación sobre la salud de los hombres (...) (Carcedo A. , 2007, pág. 33).

El criterio de esta autora acerca del femicidio se realiza desde una perspectiva muy amplia, en razón de que la misma considera que se trata de toda muerte de una mujer por motivos de discriminación de género, en donde influyen las relaciones de control por parte de los hombres; pero además incluye dentro de esta categoría a toda forma de muerte de una mujer en la cual hayan mediado aspectos de discriminación y subordinación hacia las mujeres, por lo cual los suicidios, las muertes por abortos clandestinos y otras formas de muerte de las mujeres que hayan podido ser prevenidas por el Estado se incluyen en este delito.

Sin embargo, en un trabajo más reciente, la misma autora, conjuntamente con la tratadista Camila Ordoñez, otorgan una definición de este delito que resulta más restringida, realizada en los siguientes términos:

Al hablar de femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otro(s). (Carcedo & Ordóñez, 2011).

Como se observa, el delito de femicidio en este caso se limita únicamente a las muertes violentas, causadas por factores relacionadas con la violencia de género o discriminación en contra de las mujeres, es decir, son aquellas muertes de mujeres que no se pueden justificar dentro de la lógica de la violencia generalizado dentro de un Estado, como la delincuencia común, el crimen organizado o acciones culposas.

Por su parte, la OMS, conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud han expuesto el siguiente criterio:

En general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. (...) El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja (Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud, 2013, pág. 1).

En la perspectiva de esta organización internacional se restringe el concepto de femicidio hacia aquellos casos en los cuales se haya producido un asesinato por motivos de discriminación de género, es decir, se atenta contra la vida de una mujer por el hecho de serlo, y generalmente este delito es cometido por hombres que resulta ser las parejas actuales de las mujeres o ex parejas, y las mismas han derivado de una situación de otros tipos de violencia que se producen de manera previa.

A continuación se expone una tabla comparativo de la tipificación del delito de feminicidio/ femicidio en países de América Latina:

Tabla 2 - Tipificación del femicidio/feminicidio en países de Latinoamérica

Tipificación del femicidio/feminicidio en países de Latinoamérica	
<p>Argentina</p> <p>Código Penal</p>	<p>Art. 80.- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediante o no convivencia. 2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso. 3° Por precio o promesa remuneratoria. 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. 5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.6 ° Con el concurso premeditado de dos o más personas. 7° Para preparar, facilitar,</p>

	<p>consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito. 8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. 9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. 11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. 12° Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien</p>
--	---

	<p>anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.</p>
<p style="text-align: center;">Bolivia</p> <p style="text-align: center;">Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia</p>	<p>Art. 252 bis. (Feminicidio).Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2.Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3.Por estar la víctima en situación de embarazo; 4.La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5.La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;6.Cuando con anterioridad</p>

	<p>al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;7.Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8.Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; 9.Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."</p>
<p style="text-align: center;">Colombia</p> <p style="text-align: center;">Ley 599 de 2000</p>	<p>Art. 104. A: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.</p> <p>a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de</p>

	<p>trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.</p> <p>b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.</p> <p>c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.</p> <p>d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.</p> <p>e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género</p>
--	--

	<p>cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.</p> <p>f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.</p>
<p>Chile</p> <p>Código Penal</p>	<p>Art. 390.- El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.</p>
<p>Ecuador</p>	<p>Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años</p>
<p style="text-align: center;">México</p> <p>Código Penal Federal, donde se define como feminicidio:</p>	<p>Art. 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>

	<p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
--	---

	<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos</p>
<p style="text-align: center;">Perú</p> <p style="text-align: center;">Código Penal</p>	<p>Art. 107. Parricidio / Feminicidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años,</p>

	<p>cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”</p>
--	--

Fuente: Elaborado por Galo Quiñonez a partir de las normas de cada país

2.4.2.2 Elementos constitutivos del delito de femicidio

2.4.2.2.1 Conducta, tipicidad y verbo rector

El Código Orgánico Integral Penal prescribe dentro de su artículo 25 que “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” y en concordancia con ello, el artículo 22 del mismo cuerpo legal prevé que: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De este modo se comprende que dentro de la legislación penal ecuatoriana, para que una conducta sea considerada como un delito, deberá amenazar un bien jurídico protegido, y que estas acciones u omisiones se dispondrán dentro de la ley penal, con el objeto de que

cuando una persona haya incurrido en las mismas se lo pueda sancionar con la pena descrita en ese mismo cuerpo legal.

Desde la perspectiva doctrinaria, el autor Francisco Muñoz Conde apunta la siguiente definición de tipicidad:

La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crime sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales (Muñoz, 2013, pág. 39).

En la perspectiva de este autor se comprende como la tipicidad se cumple cuando una persona ha realizado una conducta que se encuentra prohibida dentro de la normativa penal, de modo que esta falta será sancionable, siempre que este cometimiento haya sido posterior a la creación de la norma penal que sanciona este acto, en cumplimiento del principio de legalidad.

Ya en lo que se refiere a la tipificación del delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, el mismo se halla contemplado dentro del artículo 141 que prescribe:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De acuerdo con lo previsto dentro de la norma, la conducta típica que se sanciona en este delito es la de “dar muerte a una mujer”, es decir cometer un asesinato de una mujer, ya

que se reúnen varios de los requisitos para que se considere que esta muerte es un asesinato y no un homicidio, ya que inclusive esta última denominación, desde la perspectiva etimológica hace referencia a quitar la vida de un hombre.

Si bien es cierto, el verbo rector en este caso sería el de dar muerte a una mujer, la misma debe producirse bajo dos hechos; la primera es que la muerte sea resultado de las relaciones de poder, categoría antes ya analizada; y la segunda es que la muerte se dé en razón de la condición de género. En este sentido, el autor Henry Cáliz Ramos señala que será un deber del juzgador establecer si se cumple con estos elementos típicos a fin de procesar al presunto infractor por este tipo penal o por otros dispuestos dentro de la misma norma; y así explica:

Es tarea de los operadores de justicia, luego del proceso, determinar si la conducta prohibida, en la que incurre el sujeto activo y que tiene como resultado la muerte de una mujer es resultado de relaciones de poder manifestadas como violencia. La ausencia de este análisis impediría caracterizar el delito como femicidio. Si como resultado del proceso no se determina que la conducta típica de dar muerte a una mujer es el resultado de las relaciones de poder manifestadas como violencia, entonces el hecho podría ser calificado con otro tipo penal (Cáliz, 2018, pág. 17).

A continuación se desarrolla una tabla con los principales tipos de femicidio, con base en un trabajo realizado por la Organización Mundial de la Salud

Tabla 3 – Tipos de Femicidio

Tipos de Femicidio	
Femicidio íntimo	Asesinatos en nombre del “honor”
<p>El femicidio cometido por un esposo o enamorado actual o anterior se conoce como femicidio íntimo o asesinato por la pareja. Los resultados preliminares de un estudio en curso realizado por la OMS y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres indican que más de 35% de todos los asesinatos de mujeres a nivel mundial son cometidos por un compañero íntimo (7). En comparación, el mismo estudio calcula que solo cerca de 5% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por una pareja.</p>	<p>Los asesinatos relacionados con el “honor” son aquellos en los que una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada.</p>
Femicidio relacionado con la dote	Femicidio no íntimo
<p>Otra forma de asesinato de mujeres vinculada con prácticas culturales se relaciona con la dote. Se presenta</p>	<p>El femicidio cometido por alguien que no tiene una relación íntima con la víctima se conoce como femicidio no íntimo, y el</p>

<p>principalmente en zonas del subcontinente indio y afecta a mujeres recién casadas que son asesinadas por miembros de su familia política a causa de conflictos relacionados con la dote, por ejemplo como consecuencia de traer ellas una dote insuficiente a la familia.</p>	<p>femicidio que incluye agresión sexual a veces se denomina femicidio sexual. Esos asesinatos pueden ser aleatorios, pero hay perturbadores ejemplos de asesinatos sistemáticos de mujeres, en particular en América Latina.</p>
--	---

Fuente: Elaborado por Galo Quiñonez a partir de: (Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud, 2013, págs. 3-5)

2.4.2.2 Antijuridicidad

Respecto de la antijuridicidad desde el punto de vista de la doctrina, el autor Francisco Muñoz Conde señala que “la antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico” (Muñoz, 2013, pág. 199).

De este modo se comprende que de manera general, la antijuridicidad puede comprenderse como aquella conducta cuyo cometimiento no está justificado por la normativa positiva de un Estado, de tal manera que se está afectando de manera ilegal o arbitraria a un bien jurídico protegido.

Precisamente este criterio lo tiene el Código Orgánico Integral Penal que en su artículo 29 respecto de la antijuridicidad prescribe que “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); de allí se comprende que existen casos en los cuales se permite afectar un bien jurídico protegido y otros en los cuales no existe ninguna forma de autorización por parte de la ley o del Estado.

Respecto de las causas mediante las cuales se autoriza que se afecte un bien jurídico protegido, el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que:

Artículo 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De acuerdo con las causas de antijuridicidad dispuestas dentro de la normativa ecuatoriana se comprende que en el delito de femicidio solo podrían presentarse la legítima defensa o el deber legal, pues los demás casos no son aplicables para este tipo de delitos, sin embargo, los mismos deberán ser evaluados por el juzgador a fin de establecer si son procedentes o no.

2.4.2.2.4 Culpabilidad

Respecto de la culpabilidad, el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la “para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), de modo que el juzgador deberá establecer la existencia de estas dos condiciones para que una persona procesada pueda ser considerada como autor del delito de femicidio.

Las causas para que una persona no sea considerada como culpable del delito se encuentra previstas dentro del mismo Código Orgánico Integral Penal en los artículos 36, 37 y 38, y se refieren al trastorno mental debidamente comprobado, la intoxicación por alcohol y estupefacientes de acuerdo a las circunstancias en que las mismas se hayan producido y finalmente la minoría de edad.

Respecto de “actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”, el Código Orgánico Integral Penal no realiza ninguna explicación, por lo que se requiere acudir a la doctrina para comprender la misma, y en este sentido, el autor Francisco Muñoz Conde aporta con el siguiente criterio:

La norma penal solo puede motivar al individuo en la medida en que este pueda conocer, a grandes rasgos, el contenido de sus prohibiciones. Si el sujeto no sabe que su hacer está prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización: la norma no le motiva y su infracción, si bien es típica y antijurídica, no puede atribuírsele a título de culpabilidad (Muñoz, 2013, pág. 127).

2.4.2.2.3 Bien jurídico protegido

La ubicación del delito de femicidio dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, ya determina una idea clara de cuál es el bien jurídico tutelado por el delito de femicidio; y respecto del mismo, los autores Richard Villagómez y Diego Tixi apuntan el siguiente criterio:

En el femicidio, el bien jurídico protegido es, sin lugar a dudas, la vida de la mujer, de lo cual el sujeto pasivo del delito solo puede ser una mujer. No obstante, la vida humana (de hombre y mujer) no tiene distingo en su tratamiento y protección a nivel de tratados internacionales de derechos humanos, ni en la Constitución de la República del Ecuador, considerándose que “su valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que haga de su titular (Villagómez & Tixi, 2016, pág. 45)

En la perspectiva planteada por los autores se comprende claramente como el bien jurídico tutelado en el delito de femicidio es la vida, aunque en este caso en concreto se refiere exclusivamente a la vida de una mujer, ya que para la tutela de la vida de los hombres o de los seres humanos en general existen otras figuras típicas que consagran también dicha protección.

Respecto a la definición misma del bien jurídico protegido, el autor Henry Cáliz Ramos explica que:

El bien jurídico protegido por el delito determina los valores o bienes afectados por la conducta típica. Los bienes jurídicos protegidos en el ámbito penal corresponden a bienes e intereses que dentro del sistema jurídico son considerados especialmente para el orden social, conforme lo determina el legislador. Dentro del COIP, el legislador ecuatoriano ha

calificado como bienes jurídicos protegidos por la norma penal una serie de derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República (Cáliz, 2018, pág. 6).

En esta perspectiva expuesta por el autor se comprende como los bienes jurídicos protegidos son derechos que tienen una protección por parte de la Constitución o los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en razón de ser necesidades o intereses indispensables para el ser humano en sociedad, de allí que son valiosos y su afectación tenga consecuencias de carácter jurídico.

De hecho, el Estado tiene el deber de proteger los derechos frente a las vulneraciones, de modo que es necesario que los mismos tengan alguna protección práctica para que no se afecte, de allí la importancia de que el derecho penal sancione a los infractores mediante su poder coercitivo, para lo cual es indispensable que los legisladores hayan tipificado los delitos tendientes a proteger bienes jurídicos tan trascendentales como la vida.

En este mismo sentido, los autores Richard Villagómez y Diego Tixi señalan la importancia de la vida como bien jurídico protegido del derecho penal en los siguientes términos:

Para entender a la vida (en su doble dimensión), ya sea como un derecho humano o como un bien jurídico es necesario precisar que (...) la vida (humana) es un derecho fundamental que hace posible la existencia de una sociedad. Su existencia, respeto y vigencia permite luego el desarrollo de los derechos que envuelven a la persona humana (Villagómez & Tixi, 2016, pág. 42)

Desde la perspectiva de los autores se comprende que el derecho a la vida, es el bien jurídico más importante para la humanidad, ya que es el que hace posible que exista la sociedad y el sistema jurídico, de modo que no es posible que se afecte este derecho, pues éste es el que permite la existencia de otros derechos, de allí que exista una protección de la Constitución de la República, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, extendiéndose la misma hacia el ámbito penal, frente a las amenazas que pudieran surgir.

Estos mismos autores, señalan que actualmente el hecho de que el delito de femicidio tenga como bien jurídico protegido únicamente el derecho a la vida de las mujeres conlleva una polémica, ya que desde el punto de vista de la doctrina, el derecho a la vida es uno solo, y el mismo debería estar regido por el principio de igualdad que se consagra en la Constitución del Ecuador y en la misma normativa internacional, aunque no puede negarse tampoco la gran necesidad de que se cree este delito en virtud de los alarmantes casos y el incremento de los mismos que se ha dado en el país, en la región y en el mundo.

2.4.2.3 Sujetos del delito de femicidio

En cuanto a los sujetos de la infracción también existen algunos criterios, tanto en lo que se refiere al concepto de sujeto activo y sujeto pasivo, pues si bien es cierto de la redacción dispuestas dentro del Código Orgánico Integral Penal se podría comprender que el sujeto pasivo puede ser solo una mujer y el sujeto activo un hombre, en criterio del autor Henry

Cáliz esto no siempre sería así; y en cuanto a la primera, explica en primer lugar que se trata de la persona que recibe la acción delictiva, y seguidamente señala lo siguiente:

Según el contenido literal de esta parte de la norma, se debe entender que el sujeto pasivo del femicidio es una mujer. Entender que el sujeto pasivo es una mujer resulta lógico porque el delito es el resultado de las relaciones de poder desiguales, inequitativas, propias de la sociedad patriarcal que subordinan a la mujer. Se trata de un elemento característico que debe ponerse en evidencia dentro del proceso penal. Del contenido del texto analizado se debe resaltar que se refiere a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Lo que permite incluir entre las posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su condición biológica, sino también a las mujeres por su condición de género se identifican como tales (Cáliz, 2018, pág. 16).

En la perspectiva planteada por el autor, además de comprenderse a las mujeres desde la perspectiva biológica, piensa que debe incluirse a las personas que consideran que son mujeres desde su identidad de género, explicando que se trataría de los colectivos de personas que consideran que son mujeres sobre “bases biologicistas”, es decir, las personas transgénero, transexuales o intersexuales, quienes serían también sujetos pasivos de femicidio (Ibídem).

En lo que se refiere a la víctima, constituye una categoría mucho más amplia que la de sujeto pasivo, pues el artículo 441 del COIP dispone una lista bastante amplia de las personas que pueden ser víctimas del delito, lo que incluye a la familia del sujeto pasivo, su cónyuge o pareja; pero además, de acuerdo con la naturaleza jurídica del delito son

víctimas los socios de una compañía, el Estado y sus personas jurídicas, las comunidades indígenas, y las personas con algún interés en los delitos que afecten derechos colectivos.

Respecto de la definición de víctima desde el punto de vista de la doctrina, los autores Jorge Albarrán y Javier Urra, consideran que es:

La persona que ha sufrido una vulneración de carácter físico, sino también aquella que ha sufrido algún tipo de afectación en el aspecto psicológico, emocional o inclusive moral, siempre que la misma haya producido una alteración negativa de la su vida; y desde el aspecto penal, la víctima es aquella persona que ha sufrido este mismo daño, pero cuando tal acción es típica, antijurídica, culpable y sancionada por la ley, pudiendo ser la víctima una o varias personas; y así mismo en este caso, la víctima tiene una protección y el derecho de reparación que le garantiza el Estado (Albarrán, Jorge, & Urra, 2008, pág. 123).

Claramente puede notarse que la definición de víctima es mucho más amplia que la de sujeto pasivo, ya que en el caso del delito de femicidio, las víctimas serán, además del sujeto pasivo, los familiares de la mujer que ha perdido la vida, los hijos y su cónyuge o pareja (Si es que él no ha sido el sujeto activo).

Ya en lo que se refiere al sujeto activo de la infracción, es quien ha incurrido en la conducta dispuesta en un tipo penal, y en criterio del autor Henry Cáliz, el hecho de que el Código Orgánico Integral Penal disponga la expresión “la persona que” implica que el sujeto activo es indeterminado y no solo un hombre puede ser considerado como sujeto activo, y además afirma que:

La indeterminación genérica del sujeto activo rompe el esquema trazado por la doctrina feminista, en el marco de violencia contra las mujeres, históricamente solo los varones se han encontrado en posición de ventaja y superioridad frente a las mujeres; por lo tanto, el sujeto activo de estos delitos siempre ha sido un varón. (...) El sujeto activo indeterminado del delito de femicidio tipificado en Ecuador garantiza de mejor manera la presunción de inocencia del posible sospechoso o sospechosa y deja abierta la posibilidad de que este delito sea cometido por un varón o mujer, lo que no riñe con la normativa internacional ni con el concepto de femicidio (Cáliz, 2018, págs. 8, 10).

Es esta perspectiva del autor se comprende como el sujeto activo en el caso de femicidio no se restringe al de un hombre, sino que deja abierta la posibilidad de que lo cometa una persona con sexo diferente, siempre que se cumpla con el requisito de relación de poder, y pone como ejemplo el femicidio de una mujer por parte de su pareja mujer, en cuyo caso, también se estaría cumpliendo con los requisitos dispuestos dentro de la norma.

2.4.2.4 Pena y agravantes del delito

Respecto a definición de pena, el autor Eugenio Zaffaroni considera que:

La ley penal se compone de un precepto y de una sanción. La sanción que corresponde a la coerción penal es la pena. La pena es la coerción estatal que tiene por objeto proveer a la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte del autor (Zaffaroni, 2008, pág. 34)

La pena es entonces la coerción que se aplica por parte del Estado a quien ha incurrido en el cometimiento de un delito, debiendo la misma, al igual que el delito, estar dispuesta dentro de la norma penal con anterioridad al cometimiento de la conducta por parte del infractor, como lo manifiesta nuestra norma penal y la doctrina en la parte principal del principio de legalidad esto es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa).

En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal ha dividido las penas en privativas y no privativas de la libertad; y en el caso de femicidio el mismo se sanciona con una pena privativa de libertad que va de veintidós a veintiséis años, de acuerdo con las circunstancias agravantes y atenuantes que se presentaran dentro de cada caso.

Un aspecto que debe señalarse es que, además de las circunstancias agravantes del delito, comunes a todos los tipos penales, dentro del delito de femicidio existen circunstancias particulares, que se hallan dispuestas dentro del artículo 142 que prevé

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La norma penal dispone de manera clara que el cumplimiento de una sola o varias de estas causales implica que se deba aplicar el máximo de la pena, y de manera general, estas se refieren a la relación de poder y las relaciones que pudieren existir entre el sujeto activo y pasivo del delito, así como a las circunstancias de su cometimiento.

2.4.2.5 Diferencia entre femicidio y feminicidio

Desde la perspectiva teórica siempre se ha planteado la existencia de dos denominaciones distintas respecto de este tipo penal, ya que en algunas legislaciones penales como la ecuatoriana se ha dispuesto la denominación femicidio, mientras que en otras la denominación dispuesta es de feminicidio, lo que lleva a plantearse la interrogante si existe alguna diferencia entre las mismas.

En este sentido, debe afirmarse que desde la perspectiva doctrinaria si se ha planteado una diferencia sustancial entre los dos tipos, que se explica en relación de la evolución que tuvo este término, ya que en un principio la autora Diana Rusell, creadora del término y de la teoría de este tipo de delito, denominó al término como femicidio, pero posteriormente autoras como Lagarde lo modificaron, en razón de considerar que el mismo era demasiado simple y no cubría todos los aspectos contemplados en la formulación de la teoría del femicidio.

En términos de la misma autora Marcela Lagarde, se explica el cambio de la siguiente manera:

Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres. Identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo, la impunidad. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio (Lagarde, 2005, pág. 159)

En la explicación realizada por la autora se comprende que la transición del término femicidio hacia feminicidio se da, debido a que el primero resulta demasiado amplio, pues se trataría de una denominación que solo implica el quitar la vida a una mujer, en términos similares al homicidio para el caso de los hombres, mientras que el segundo término introduce los dos elementos característicos de este tipo de delitos, que son: el odio contra las mujeres o factor misógino y la responsabilidad del Estado, que en muchos casos implica el factor de impunidad.

Respecto de la diferencia entre femicidio y feminicidio el autor Henry Cáliz explica lo siguiente:

Así, el femicidio permite identificar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, incluye el elemento de odio y es el resultado de la violencia que se ejerce sobre ella. El feminicidio hace referencia a muertes masivas de la mujer en un contexto de impunidad por la inacción del Estado. Lagarde sostiene que el feminicidio es un crimen de Estado (...) Podemos decir que la diferencia entre femicidio y feminicidio está en que el segundo contiene el elemento de impunidad como resultado de la omisión o la acción inadecuada

en la que incurre el Estado en perjuicio del derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección. En circunstancias, cabe aclarar en que un Estado incumple su deber de investigar juzgar y sancionar (Cáliz, 2018, pág. 2).

En la perspectiva del autor Henry Cáliz se comprende claramente los elementos añadidos que identifican estos tipos de términos, tanto el elemento de odio como el de impunidad por parte del Estado; sin embargo, este planteamiento ha sido cuestionado por autoras como Ana Carcedo, quien considera que considerar que se requiere necesariamente de estos dos elementos constitutivos para que exista este delito, implicaría dejar excluidos al resto de casos en los cuales no se cumplen con los mismos, y que de todas maneras constituyen formas de violencia contra la mujer, de modo que se produciría un vacío jurídico (Ibídem).

A continuación se muestra una tabla con algunas de las principales diferencias entre el femicidio y feminicidio desde la perspectiva de distintos autores

Tabla 4 - Diferencias entre el femicidio y feminicidio

Femicidio	Feminicidio
Al hablar de femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren	El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentas que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual,

<p>bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otro(s). (Carcedo & Ordóñez, 2011).</p>	<p>el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones de niñas, al violencia y toda política que derive en muerte de niñas, tolerada por el Estado (Peramato, 2012).</p>
<p>En cuanto al femicidio, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales”⁸ o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”⁹. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura (Toledo, Femicidio, 2009, pág. 26)</p>	<p>El femicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada (Legarde, 2005, pág. 1)</p>
<p>Las muertes de mujeres ocurridas como producto de la violencia de género, incluyendo aquí tanto las muertes perpetradas por sus maridos o ex-maridos,</p>	<p>El femicidio toma en consideración: la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para</p>

<p>compañeros o ex-compañeros, en una relación de pareja incluyendo el noviazgo, así como aquellos perpetrados por terceros o desconocidos (Albarran, 2015, pág. 76)</p>	<p>que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado (Monárrez, 2010, pág. 12)</p>
--	--

Fuente: Elaborado por Galo Quiñonez a partir de varias fuentes

2.4.3 FEMICIDIO Y DERECHOS HUMANOS

2.4.3.1 Invisibilización de los derechos humanos de la mujer

Según señala la autora Lisset Páez, “la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud” (Páez, 2011, pág. 4), siendo la violencia de género, la desigualdad entre hombres y mujeres, el machismo y la discriminación flagrantes muestras de vulneración de los derechos humanos de las mujeres, ya que todos estos fenómenos han logrado instituir

socialmente e inclusive a nivel jurídico, un sistema patriarcal que legitima la inferioridad femenina, aspecto que ha trascendido fronteras y se manifiesta en diferentes sociedades a nivel mundial, en muchas de las cuales se acredita y se reproduce impunemente las mismas, lo que también afecta a Ecuador.

Según señala Sheila Dauer, las mujeres han sido un grupo históricamente discriminado en lo referente a la materialización de los derechos humanos, ya que derechos que le son inherentes en la actualidad a todo ser humano, eran negados a las mujeres en tiempos bastante contemporáneos, situación que se vio normalizada en aquellos tiempos, y aún hoy en día también se repite esta trágica historia en varios países del mundo, debido a aspectos sociales, culturales, económicos y también religiosos, y al respecto señala que:

Al finalizar el siglo XX, las mujeres constituían dos terceras partes del millón de analfabetas que hay en el mundo. Las mujeres continúan soportando la doble carga del trabajo y la crianza de los hijos, ganando y poseyendo menos que los hombres, y siendo excluidas de la toma de decisiones que afectan la manera en que la sociedad se organiza, incluso decisiones acerca de sus propios cuerpos. Las mujeres están luchando por ayudar a sus familias y sus comunidades a sobrevivir la pobreza y el conflicto armado, y en muchos países todavía tienen que enfrentar la violencia en la familia, la comunidad y por parte del gobierno (Dauer, 2001, pág. 35).

En la perspectiva de la autora se comprende como la situación de las mujeres no ha sido fácil durante el pasado, aunque en la actualidad se mantiene la lucha por la reivindicación de varios derechos como la educación, el trabajo, la vida libre de violencia e inclusive contra el derecho mismo a la vida, dada las alarmantes cifras presentadas en el país

respecto de delitos contra la vida de las mujeres. En este sentido, la autora María Martínez-Lirola afirma que:

Las mujeres y los hombres no disfrutaban de los mismos derechos en ningún lugar del mundo. Aunque debe darse la igualdad cívica y laboral, los roles masculinos y femeninos son diferentes y el respeto a la diferencia entre hombre y mujer es una de las condiciones necesarias para el sano desenvolvimiento social. En este sentido, es necesario recordar la complementariedad de lo masculino y lo femenino del humanismo clásico. Por otro lado, las mujeres como colectivo han sufrido durante años la carga de una división de tareas y un reparto de papeles en los que priman unos valores asociados a lo masculino frente a otros asociados a lo femenino, que suelen estar oprimidos. Por esta razón, es necesario construir un mundo en condiciones de igualdad, de modo que nacer varón o mujer no lleve consigo la asociación de valores, identidades y papeles propios de cada género. En la actualidad parece que hace falta crear leyes específicas para las mujeres con el fin de construir una sociedad más igualitaria (Martínez M. , 2010, pág. 162).

En la perspectiva planteada por la autora se comprende que pese a que actualmente se encuentra con normativa internacional especializada para la protección de los derechos de la mujer, así como para tratar de alcanzar una igualdad en distintas áreas, ya que en ninguna parte del mundo se puede decir que exista la igualdad que proclaman las normas, pues existen distintos niveles de afectación de los derechos y diversos derechos afectados.

De hecho, si se observa la evolución misma de los derechos humanos a nivel internacional, se concluirá que su reconocimiento dentro de esta esfera, así como el tratamiento de sus problemas desde la esfera privada a la pública ha tardado varios años, de allí que todavía

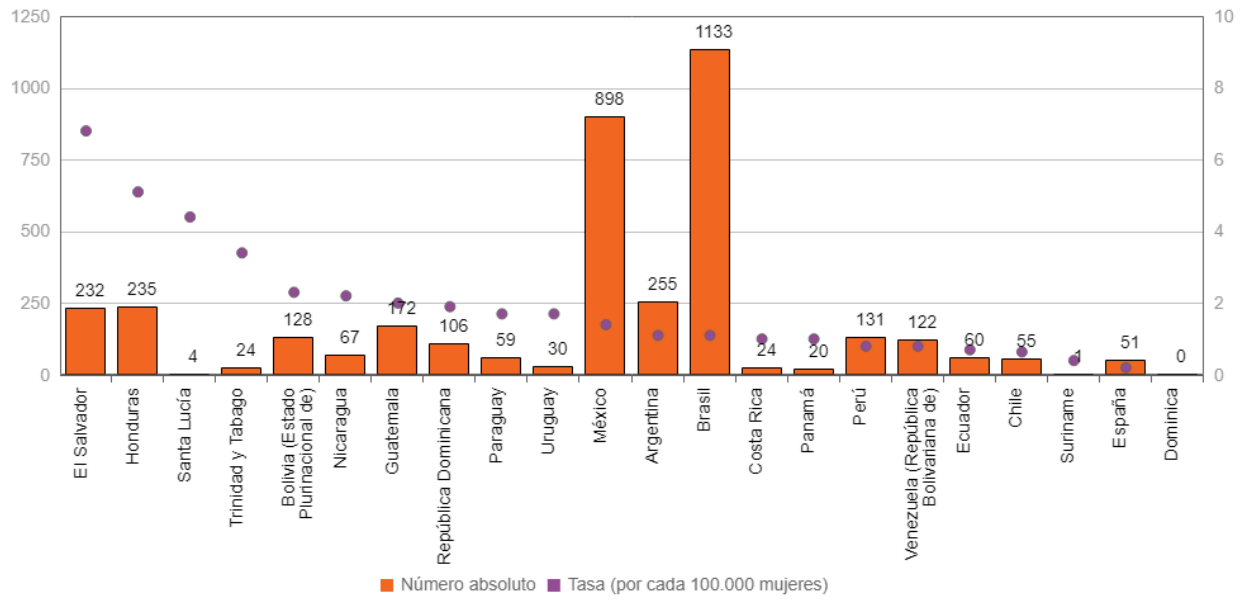
no exista un mayor progreso en la protección de los derechos de la mujer, una situación que se repite inclusive dentro de los Estados, y así señala la tratadista Sheila Dauer:

Los gobiernos ignoran o sancionan los abusos contra las mujeres cometidos por actores privados. Por ejemplo, en algunos países las mujeres no pueden tomar decisiones independientes acerca de su vida sin ponerse en riesgo de represalias violentas. En ciertas partes de Bangladesh, por ejemplo, muchas jóvenes han sido desfiguradas en ataques con ácido por haber rechazado pretendientes o verse envueltas en disputas por una dote. La responsabilidad por estos abusos recae en el gobierno, que sistemáticamente no ha puesto a estos atacantes en manos de la justicia y ha descuidado sus obligaciones de proteger a las mujeres en pro de sus derechos. El aumento de estos ataques subraya la negativa del gobierno a tomar las medidas adecuadas para salvaguardar a las mujeres y enfrentar la discriminación de género que se encuentra detrás de ellos (Dauer, 2001, pág. 37).

Otro aspecto por el que no se ha logrado la tutela efectiva de los derechos de las mujeres está en que los Estados no han conseguido legislar de manera igualitaria para las mujeres, por lo que se consagra un sistema de discriminación institucionalizado por el Estado, quien también en determinadas ocasiones permite la impunidad frente a las afectaciones de derechos, consagrando un sistema de violación sistemática de derechos, un panorama que requiere cambiar de manera urgente.

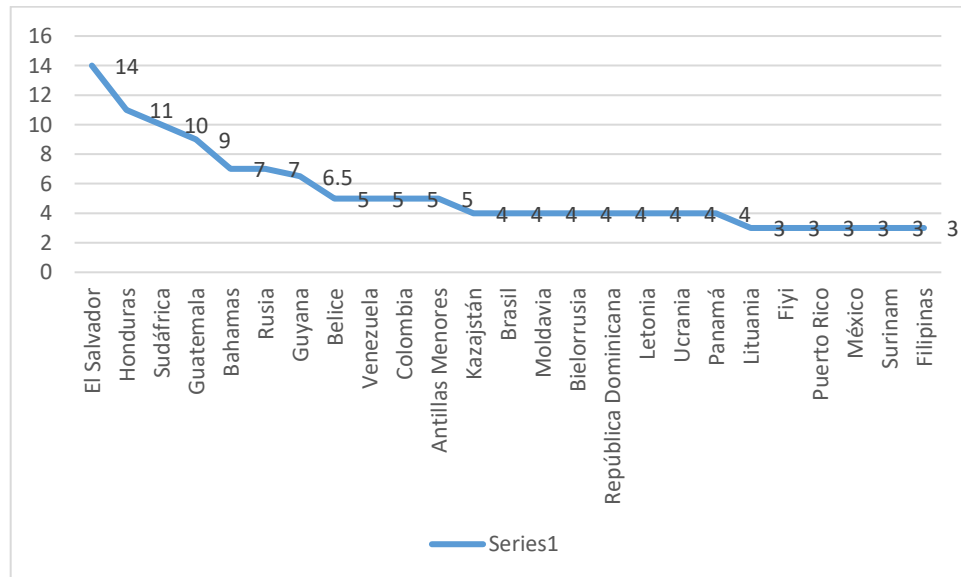
A continuación se reproducen algunos gráficos que demuestran las estadísticas de femicidio/feminicidio en América Latina y el Mundo.

Gráfico 6 - Tasa de Femicidio en países de Latinoamérica



Fuente: (Observatorio de Igualdad de Género CEPAL, 2019)

Gráfico 7 - Países con mayor número de Femicidios en el Mundo



Fuente: (García, 2018)

2.4.3.2 Caso Algodonero vs México

El caso González y otros, al que también se lo denominó como algodonero vs México, constituye uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativo al tema del feminicidio, sobre todo, porque sienta un antecedente en lo relativo a la responsabilidad que tiene el Estado, frente al deber protección del derecho a la vida y la integridad física de las mujeres.

Este caso se produce precisamente en el contexto de las desapariciones y feminicidios sistemáticos que se dieron a partir del año 1993 en el Estado de Chihuahua, en la ciudad de Juárez, siendo víctimas de este grave fenómeno Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos familiares denunciaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la falta de celeridad, las irregularidades y la falta de la debida diligencia en la investigación de estos casos por parte de las autoridades estatales. El Estado mexicano solicitó que se declare la inadmisibles a estas denuncias, pero la Comisión las aceptó y las acumuló en un solo caso, emitiendo recomendaciones a México.

La Comisión consideró que las recomendaciones realizadas no fueron cumplidas, razón por la cual, decidió denunciar al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien admitió parcialmente la demanda, declarando la responsabilidad del Estado por vulnerar los derechos a la vida, la integridad personal y libertad personal y por lo tanto estableciendo la responsabilidad estatal en diversos aspectos, lo que consecuentemente derivó en un deber de reparación que incluyó varias acciones.

En cuanto al feminicidio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos apuntó una definición de la misma en los siguientes términos:

Los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina, razón por la que alegaron que esta violencia se ha conceptualizado como feminicidio. Según explicaron, éste consiste en una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina, lo cual implica una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos. Por esta razón, argumentaron que para determinar si un homicidio de mujer es un feminicidio se requiere conocer quién lo comete, cómo lo hace y en qué contexto (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México , 2009, pág. 42).

De acuerdo con lo establecido por el organismo internacional, el feminicidio constituye una expresión de violencia y de odio extremo contra las mujeres por razones de género, que se produce debido a distintos factores, de allí que las desapariciones y asesinatos cometidos en ciudad Juárez deban calificarse como feminicidios, lo que consecuentemente impone ciertos deberes al Estado que deben cumplirse de manera adecuada. Así, el mismo organismo señala:

Los [supuestos] feminicidios en Ciudad Juárez y en especial, sobre el [alegado] patrón sistémico de violencia sexual feminicida; la [presunta] impericia de las autoridades para investigar casos que presentan el mismo patrón de violencia; la [alegada] falta de acceso a la información o de información sistematizada y clara que impide investigaciones basadas en datos oficiales; el manejo [...] del [E]stado para informar a la sociedad sobre el número de homicidios de mujeres [y] número de mujeres desaparecidas; la [presunta]

minimización de las autoridades ante el contexto de violencia contra las mujeres; el papel de las instancias gubernamentales y no gubernamentales en la atención de los familiares de las mujeres desaparecidas o no identificadas; el papel de la sociedad juarense ante el contexto de violencia contra las mujeres; los actores políticos y sociales que [supuestamente] permitieron el contexto de violencia contra las mujeres; [y] la reacción de los empresarios, medios de comunicación, iglesia y otros sectores de la sociedad ante los [alegados] feminicidios (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México , 2009, pág. 23).

Como se observa, el organismo internacional señala que el Estado mexicano tiene gran responsabilidad en este caso, debido a que no se efectuaron diversos aspectos que debieron haber sido cumplidos para garantizar el debido proceso, entre las que se encuentran el acceso a la información a los familiares, la falta de información acerca del proceso, así como la falta de probidad en las actividades realizadas por las instancias gubernamentales respectivas. En este sentido, el autor Santiago Vázquez Camacho explica que se produjeron las siguientes irregularidades:

La Corte IDH consideró como probadas diversas irregularidades en la investigación llevada a cabo por el Estado mexicano: falta de precisión de las circunstancias de hallazgo de los cuerpos, poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades, indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, métodos ineficaces para preservar la cadena de custodia, autopsias incompletas, asignación arbitraria de nombres a los cuerpos, entrega de los cuerpos sin una identificación positiva con alguna de las mujeres desaparecidas, deficiente aplicación de las pruebas genéticas, fabricación de culpables y consecuente falta de seguimiento de otras líneas de investigación, falta de vinculación entre las investigaciones del fuero federal con

las del fuero local, fragmentación de investigaciones en casos que probablemente estaban relacionados, y falta de investigación de funcionarios públicos por comisión de ilícitos de índole administrativa y/o pena (Vázquez, 2011, pág. 11).

Como se observa, existieron distintas irregularidades en la investigación de los casos de feminicidio, muchos de ellos de extremada gravedad, como la falta de una debida investigación por parte de las autoridades gubernamentales, pero además existió fabricación de evidencia y de culpables, lo que incluyó una corrupción dentro de las instituciones públicas responsables de la investigación y sanción de este delito, de allí que se aceptara la existencia de responsabilidad por parte del Estado.

En este sentido, debe destacarse que lo más importante de este caso, que quedó asentado como precedente jurisprudencial, es la responsabilidad que tiene el Estado frente a los casos de feminicidio, que incluye un conjunto de aspectos, desde la debida investigación y sanción de los responsables, hasta el manejo de la información y la atención de las víctimas colaterales de este delito, como la familia y la sociedad. En cuanto a las medidas que debían ser implementadas por el Estado mexicano se encuentran:

Se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales (...) La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual (...) Asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios (...) los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del

presente caso (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México , 2009, pág. 153).

Como se observa, esta jurisprudencia emite distintas recomendaciones que deberían ser un modelo a seguir por todos los países, pues se incluye la mejora de la normativa y de las barreras que impidan la efectiva tutela de los derechos de las mujeres y de la investigación diligente de los delitos de feminicidio, la investigación de delitos contra la vida con perspectiva de género, la dotación de personal y recursos adecuados para la investigación, pero sobre todo, el esfuerzo del Estado por alcanzar la prevención de estos delitos.

2.4.3.2 Planteamientos de derechos humanos en el Ecuador

La afectación de los derechos humanos de la mujer en el Ecuador, también es una realidad latente que aun hoy se presenta en diversas formas y en diversos grados, siguiendo gran parte de la tendencia internacional, existiendo muchos derechos humanos que les son insatisfechos a las mujeres, sobre todo en lo que tiene ver con la violencia de género y el derecho de igualdad.

Esto también se ha producido a consecuencia de que, al igual que en el resto del mundo, la protección frente a la violencia de género se dio de manera tardía, ya que con anterioridad al año de 1995 la misma se consideraba que era parte de la esfera privada de las personas; siendo la primera acción tendiente a cambiar este criterio la creación de Comisarías especializadas en la atención de violencia intrafamiliar y de género, misma

que fue acompañada de la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, primera norma en abordar este grave problema.

Con posterioridad a este hecho, con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 10 se dispuso que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria”, por lo que la potestad de juzgar y sancionar a los de violencia de género pasó a ser competencia de los jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia.

Los aspectos más importantes en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género son la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, misma en la cual se cambió el paradigma constitucional, estableciendo una mayor responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos de todas las personas, por lo cual se demandó una mayor igualdad para las mujeres en el ámbito de protección, así como la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en el cual, todas las formas de violencia contra la mujer se constituyen en delitos de ejercicio de la acción pública.

El último gran esfuerzo que ha realizado el Estado ecuatoriano para combatir el fenómeno de la violencia de género, es la promulgación de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya finalidad es:

Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a

las víctimas de violencia (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

A esto se le suma todos los esfuerzos que se ha realizado en cuanto a la creación de políticas públicas, comprendidos en varios planes gubernamentales mediante los cuales se pretende lograr objetivos concretos como la disminución de las alarmantes cifras de vulneración de los derechos de las mujeres mediante las diversas formas de violencia, entre los que se destacan el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres y finalmente el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia.

2.4.3.3 Restricción a los derechos humanos de las mujeres

Pese a que en la actualidad se cuenta con un marco de protección adecuado de los derechos humanos, los mismos no pueden ser satisfechos a todas las personas o a algunos grupos de la misma, y esto se debe a la complejidad del sistema estatal para alcanzar la protección efectiva de los derechos, ya que no resulta una labor sencilla en virtud de la pluralidad de actores estatales que participan en este accionar.

En este sentido, el autor Carlos Castresana, representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que:

En la protección de los derechos de las mujeres, es tarea del poder legislativo aprobar las normas necesarias, y dotar presupuestariamente a las instituciones competentes para aplicarlas. Es misión del poder ejecutivo aplicar esas normas de manera efectiva, y

promover políticas respetuosas con los derechos de la mujer. Hay, en última instancia, una función esencial que corresponde al poder judicial: los tribunales de justicia deben exigir y garantizar el respeto por parte de las instituciones, del sector privado y de la sociedad civil, de esas leyes, e imponer las sanciones y otras medidas legalmente previstas cuando se produzcan las violaciones de esos derechos. A más de ello señala que, la violencia de género entendida como tal, es decir la violencia que castiga a las mujeres por lo que son y no por lo que hacen o dejan de hacer, es responsabilidad de los Estados, tanto si es cometida directamente por servidores públicos, como si es cometida por particulares (Castresana, 2005, págs. 2, 3).

Como se explica dentro de este texto, la labor de protección de los derechos de la mujer recae en todo el Estado en conjunto, sin embargo, las distintas funciones e instituciones tienen labores distintas que permitirán cumplir con el objetivo, siendo importantes todas, ya que existe una interrelación entre las mismas, de modo que cuando una deja de cumplir con su objetivo particular, la protección de los derechos deja de ser efectiva y adecuada para las mujeres.

La responsabilidad en la protección de los derechos de la mujer empieza por la función legislativa, que es la encargada de crear normas que establezcan la igualdad entre hombres y mujeres y destine las acciones que han de realizar las distintas instituciones con el objetivo de lograr un sistema de protección adecuado. En este aspecto, dentro de la legislación ecuatoriana se puede afirmar que existe un sistema normativo adecuado que garantice la protección de los derechos de las mujeres, ya que la Constitución de la República vigente desde el año 2008, constituye uno de los instrumentos más garantista de derechos en toda la Región; esto sumado a que la misma reconoce los derechos

provenientes de los instrumentos internacionales como fuente del derecho privilegiada, que prevalece sobre las normas locales. Este de marco de protección se ha completado con la promulgación de Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Posteriormente se encuentra el accionar de la función ejecutiva del Estado, que es la encargada de materializar los principios constitucionales y normativos del Estado, mediante políticas públicas y planes nacionales, seccionales o locales destinados a plasmar la protección de los derechos de la mujer dentro del ámbito social, y en este sentido, en la actualidad ecuatoriana, recién se han empezado a formular políticas destinadas a alcanzar la protección de los derechos humanos de la mujer, ya que solamente la misma se realizaba mediante el Plan Nacional del Buen Vivir, aunque ahora existe un Plan especializado en alcanzar la protección de los derechos de las mujeres frente a todas las manifestaciones de violencia.

La última función del Estado que tiene un protagonismo en este sistema de protección es la función judicial, que constituye uno de los puntos débiles en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, que opera de manera exclusiva cuando se han producido vulneraciones de estos derechos, y que en la perspectiva de diversos estudios, es el aspecto más cuestionado en el sistema de protección, ya que la falta de celeridad de los procesos, las deficientes investigaciones de los delitos y la falta de sanciones a los infractores han creado un sistema de impunidad que de cierto modo restringe la efectivización de los derechos.

Paralelamente debe señalarse que todavía resta tiempo para que se pueda apreciar la eficiencia de las políticas públicas, ya que su finalidad es la de cambiar patrones socio culturales a través de la educación o la concientización, un proceso que no se realiza de manera inmediata y cuya eficacia está ligada al diseño mismo de la política pública, de allí que dentro de las mismas se busque la eliminación de fenómenos como el machismo y la construcción del autoestima de las mujeres. En este sentido las autoras Aida Facio y Lorena Fries afirman lo siguiente:

El pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado que divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, sitúa al hombre y lo masculino en el espacio de lo público, donde se toman las decisiones, y a la mujer y lo femenino, en lo privado, lo íntimo y su entorno social, con menos prestigio y poder del que se les da a los hombres. Esta forma de ver el mundo se expresa en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres y erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano; ejemplo de ello es el derecho mismo, que además de ser creado por los hombres y para ellos, se sitúa en el espacio de lo racional y lo objetivo; por ende, el derecho es de los hombres, es masculino y no femenino, ya que las mujeres caminan del otro lado de la pared: en la irracionalidad, lo emocional y lo subjetivo (Facio & Fries, 2005, pág. 274)

Se comprende como en el criterio de las autoras, con el objetivo de que no se produzcan más restricciones de los derechos de las mujeres, hace falta cambiar diversos aspectos, inclusive la educación y el derecho, mismos que fueron construidos con una base patriarcal, y por lo tanto, se encargan de repartir este sistema y no de buscar la verdadera igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos.

2.4.3.4 Aplicación del derecho penal ecuatoriano para garantizar derechos

Como ya se explicó al momento de abordar el tema de los bienes jurídicos protegidos, la existencia del derecho penal está ampliamente relacionado con el concepto de protección de los derechos de las personas, ya que no se puede establecer únicamente la existencia de derechos sin crear mecanismos jurídicos que los protejan, teniendo a la vez una función preventiva así como una sancionatoria en caso de incumplimiento.

De este modo se comprende que el Estado hace uso de la coerción con el objetivo de que exista una protección real de los bienes jurídicos protegidos que a la vez son los derechos de las personas, teniendo, desde el punto de vista de la doctrina, distintas funciones. En este sentido, los autores Federico Porro y Agustina Florio consideran que:

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, son las seguridades que se otorgan para lograr el goce efectivo de los derechos fundamentales y evitar que los mismos sean vulnerados”, Por tanto, por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales (Porro & Florio, 2009, pág. 1).

Como se observa, el proceso penal en su conjunto constituye una garantía a través de la cual se logra la protección de los derechos de las personas y aun cuando es de *ultima ratio*, no se puede pensar en la actualidad, que este mecanismo no sea parte del sistema de protección estatal, debido a que el mismo materializa los derechos en un momento crítico, es decir ante las graves vulneraciones de los bienes jurídicos de las personas, lo que

también incluye a los derechos de las mujeres, cuando los mismos hayan sido afectados por personas particulares u organismos estatales, ya que en la actualidad es incuestionable el hecho de que afectaciones como la violencia constituyen un asunto de interés público para el Estado.

En este mismo sentido debe señalarse que si bien es cierto el derecho penal tiene como característica principal la coerción, esto no impide que el mismo tenga otras finalidades como las preventivas, pues la sanción de un delito se constituye como un ejemplo para que otras personas no incurran en las mismas conductas, de allí que se afirme que derecho penal también tiene un efecto preventivo, como lo señalan el autor Alonso Salazar:

De otra parte, se le atribuyen al derecho penal funciones específicas como verdades absolutas “un Derecho Penal que pretenda cumplir su fin preventivo no debe dejar impunes las conductas cuya peligrosidad sería apreciada por cualquier ciudadano situado en el momento inicial de su realización. Si la norma pretende motivar negativamente a los ciudadanos debe dirigir la prohibición o el mandato en el momento en que éstas fueran a realizarse, desde el aspecto positivo de la norma la confianza del ciudadano en la seguridad de las expectativas, en el libre disfrute de sus intereses, no se vería protegida si la norma no estuviera capacitada para evitar dicha realización de conductas lesivas. Si conductas que supusieran ya la vulneración de la norma no fueran sometidas a una sanción penal, tanto el mensaje negativo de la norma (prohibición) como el positivo (garantía de seguridad en sus expectativas de no agresión por terceros) perdería su vigencia, menguando así el fin último del Derecho Penal: garantizar el disfrute pacífico de los intereses esenciales de la persona (Salazar, 2016, pág. 64).

Si bien es cierto el derecho penal también constituye parte del sistema preventivo de cometimiento de delitos, este no puede ser el único sistema aplicado por Estado, sino que de manera paralela deberán desarrollarse otros mecanismos igual de importantes, como lo son las políticas públicas, pero sobre todo la educación y capacitación con un enfoque en los derechos humanos, ya que solo así se podrá disminuir delitos tan graves como el femicidio.

2.4.4 PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO

2.4.4.1 La mínima intervención penal

Para Carlos Blanco el principio de intervención mínima, quiere decir que “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (Blanco, 2003, pág. 122).

Según explica el autor, la mínima intervención penal, como su propia denominación lo sugiere, implica que el Estado debe garantizar que la coerción penal solamente se utilice como última instancia o como último recurso, debiendo aplicarse previamente otro conjunto de recursos o métodos que tengan como finalidad la prevención del delito antes que la sanción de los mismos.

En esta misma línea de pensamiento respecto de este principio, el tratadista Heinz Mattes señala que:

El principio de intervención mínima en el derecho penal, denominado también "principio de ultima ratio", tiene un doble significado: en primer lugar implica, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, es decir, el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Y en segundo lugar la intervención mínima en el derecho penal responde al convencimiento del legislador, de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal. Por tanto el recurso al derecho penal ha de ser la "última ratio" o lo que es lo mismo el último recurso a utilizar a falta de otros medios lesivos. Considera el legislador que cuando el derecho penal intervenga ha de ser para la protección de aquellos "intereses mayoritarios y necesarios para el funcionamiento del Estado derecho" (Mattes, 1979, pág. 100).

Desde la perspectiva del autor se comprende como la mínima intervención penal tiene dos aspectos muy concretos; el primero de los mismos obliga al Estado a que no aplique una sanción penal ni tipifique todas las conductas que pudieren afectar un determinado bien jurídico o derecho, cuando el mismo pudiere ser tutelado por otro tipo de procedimientos. En los casos de las formas de violencia contra la mujer, este hecho no puede restringirse en razón de que éstas necesariamente deben ser consideradas como un problema público que se sanciona en la esfera penal.

El otro enfoque explicado por el autor comprende el hecho de que la mínima intervención penal implica que el Estado debe buscar otras alternativas frente a los delitos, pues la

sanción penal no debe ser el único método a través de cual se pretenda evitar que se cometieran a futuro este tipo de conductas, sobre todo considerando la naturaleza jurídica de cada uno de los delitos, como el femicidio, cuyas estadísticas reflejan que su sanción penal no ha disminuido su cometimiento.

2.4.4.2 Prevención del delito de femicidio en el Ecuador

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en lo que se refiere a la prevención de los delitos:

Muchos Estados han establecido prácticas acertadas y prometedoras para prevenir o contrarrestar la violencia contra la mujer. Las estrategias estatales para hacer frente a la violencia deberían promover la capacidad de acción de la mujer y basarse en las experiencias y la participación de las mujeres, así como en la asociación con las ONG y otros agentes de la sociedad civil. Los aspectos genéricos de las prácticas acertadas y prometedoras se pueden extraer de muy diversas experiencias acumuladas en todo el mundo. Son principios comunes: la promulgación de políticas y leyes inequívocas; el establecimiento de poderosos mecanismos para el cumplimiento de la ley; personal motivado y bien preparado; la participación de muchos sectores; y la colaboración directa con los grupos de mujeres de la localidad, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y los profesionales (Organización de Naciones Unidas, 2007, pág. 8).

Según lo señalado por este organismo internacional, la protección de los derechos de las mujeres debe darse al interior de los Estados a través de la creación de diversas estrategias que son diseñadas por los mismos colectivos de personas afectadas, es decir, por las

mujeres, organizaciones de la sociedad civil, principalmente las que se dedican a la protección de los derechos de las mujeres, así como también por las organizaciones no gubernamentales, conjuntamente con los gobiernos en su dimensión nacional y seccional, ya que solo de esta manera las mismas tendrán una validez práctica.

Ya en lo que se refiere a las estrategias en concreto mediante las cuales se busca la prevención de las distintas formas de violencia de género, lo que incluye también al femicidio como expresión más grave del mismo, la misma Organización de Naciones Unidas señala que:

Muchos gobiernos se valen de planes de acción nacionales, que incluyen medidas jurídicas, prestación de servicios y estrategias de prevención, para abordar la violencia contra la mujer. Las más eficaces son la consulta con los grupos de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, plazos y parámetros definidos, mecanismos transparentes para supervisar la aplicación, indicadores del impacto y evaluación, corrientes de fondos previsibles y suficientes e integración de las medidas para tratar de dar solución a la violencia contra la mujer en programas de distintos sectores (Organización de Naciones Unidas, 2007, pág. 8).

Se comprende en este análisis realizado por el organismo internacional que las estrategias más efectivas que han permitido ir disminuyendo las cifras de violencia de género tienen que ver con el diseño de planes nacionales de prevención, es decir, la construcción de políticas públicas, así como también la optimización del sistema normativa, ya que solo de esta manera se tendrá una protección más completa.

Además señala que para el éxito de la prevención de los delitos, es necesario que el Estado y la sociedad civil aporten de manera activa no solo en su construcción y formulación de la misma, sino que además deberá estar involucrado en el proceso de implementación y de evaluación de las mismas.

2.4.4.3 Políticas públicas de género

Las autoras María Benavente y Alejandra Valdés señalan que una solución para la prevención de los delitos de violencia de género, que incluyen al femicidio, es la construcción de políticas públicas, pero que las mismas deberán seguir una lógica de expresión de género, y así afirman que:

Son políticas que expresan cómo las sociedades y los Estados han avanzado en la “politización de lo privado”, convirtiendo en objeto de política pública problemas que han sido tradicionalmente considerados privados. Estas políticas tienden a la justicia de género, por una parte, en la medida en que promueven el logro de la autonomía física de las mujeres y, por otra, sobre todo, porque al combatir una práctica basada en la desigualdad y la discriminación de género ponen en cuestión el orden sobre el que se basa la violencia contra las mujeres (Benavente & Valdés, 2014, pág. 24).

Como bien explican las autoras, la construcción de las políticas públicas que tenga como finalidad la protección de los derechos de las mujeres frente a las distintas formas de violencia como el femicidio deben tener un enfoque de género, siendo un avance que las mismas se construyan en la actualidad sobre el ámbito público, un aspecto que era totalmente contrario hace algunos años atrás, de tal forma que las mismas permitan

combatir aspectos como la desigualdad y la discriminación que hoy imperan en la sociedad ecuatoriana. A más de ello, las mismas autoras señalan que:

La ley es un aporte a la plena comprensión de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y que el Estado, en cuanto garante de estos derechos, está obligado a actuar. La ley, además, ha hecho una contribución al definir como violencia doméstica y familiar cinco formas de agresión (violencia física, violencia moral, violencia psicológica, violencia patrimonial y violencia sexual) y al precisar las situaciones en que ocurre la violencia doméstica y familiar (en la unidad doméstica, en la familia y en las relaciones íntimas de afecto) (Benavente & Valdés, 2014, pág. 32).

Como ya se ha señalado con anterioridad, las políticas públicas siempre deben ir de la mano, con la creación de un marco normativo adecuado que permita la protección efectiva de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos y esferas, ya que es un deber del Estado lograr un marco jurídico sin restricciones de los derechos de las mujeres, así como también uno que permita combatir los fenómenos de violencia en todas sus formas.

Ya en lo que se refiere a la legislación ecuatoriana y la formulación de este tipo de políticas, la Organización Zona Mujeres señala que:

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la implementación del Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género, que impulsa varias acciones que buscan disminuir la problemática: campaña informativa de prevención, implementación de la línea telefónica 1800 828282 para solicitar información sobre violencia de género e identificar los sectores donde ha crecido la violencia para trabajar junto a los gobernadores y a los gobiernos autónomos descentralizados (Zona Mujeres, 2017, pág. 6).

De conformidad con lo señalado por este Grupo, se comprende como la principal política que tiene el Estado ecuatoriano para alcanzar la protección de los derechos de la mujer frente a las distintas formas de violencia, ha creado el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género que es de gran importancia para alcanzar las metas nacionales.

2.4.4.4 Por qué los derechos humanos son la solución al femicidio?

Los derechos humanos constituyen uno de los ejes más importantes en lo que se refiere a la prevención de las distintas formas de violencia y también el femicidio, un criterio que es explicado por la autora Isabel Torres de la siguiente manera:

De manera progresiva y creciente, la perspectiva de género ha permeado la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Ello, junto con los esfuerzos del movimiento feminista y de mujeres, ha propiciado la existencia de instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida esa desigualdad histórica, reconociendo y protegiendo los derechos de las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Estos se suman a los instrumentos jurídicos internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos. Los anteriores planteamientos llevan a la siguiente reflexión: la necesidad de dar el paso de la igualdad formal (de jure) a la igualdad real o sustantiva (de facto). Con este fin, el Estado debe propiciar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación (Torres, 2010, pág. 7).

En la óptica de la autora se observa como es de gran importancia el hecho de que el punto de vista del género haya sido abordada de manera paulatina por la esfera de los derechos humanos, ya que no únicamente se ha conseguido alcanzar una mayor igualdad en la aplicación igualitaria de los instrumentos de derechos humanos universales, sino que al interior de la Organización de Naciones Unidas se ha abordado el tema de forma puntual, concluyendo con la expedición de importante normativa que está destinada de manera exclusiva a combatir la violencia de género.

Estos esfuerzos jurídicos a nivel nacional han permitido que en la actualidad la esfera de los derechos humanos haya consolidado un sistema de protección de los derechos de las mujeres frente a las agresiones de las que han sido víctimas históricas, permitiendo de cierto modo, que se plasme una mayor igualdad en los derechos entre hombres y mujeres en la actualidad, aunque también deber reconocerse que este esfuerzo debe continuar. Según explica la misma autora, esto debe ir:

En concordancia con las obligaciones que los Estados asumen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, obligaciones de respeto, garantía, protección y promoción, lo que implica necesariamente la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno y por ende, la obligación estatal de garantizar las condiciones para que los postulados constitucionales de igualdad se reflejen en toda la normativa jurídica nacional. Se trata entonces de acciones integrales –de legislación y de política pública, entre otras– del Estado en su conjunto y de los poderes que lo conforman (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral) para propiciar la igualdad, considerando que para las mujeres es necesario alcanzar: Igualdad de oportunidades, de acceso a las oportunidades y de resultados (Torres, 2010, pág. 7).

En este criterio se evidencia la importancia que existe en que los derechos de las personas sean dados a conocer a todas las personas, ya que en la medida en que su conocimiento se universalice, se logrará también la disminución de fenómenos de violencia graves como el femicidio, para lo cual también resulta de gran importancia que estos derechos se vayan incorporando al marco normativo nacional, de modo que el Estado adquiera la obligación de propiciar la igualdad y evitar la discriminación. En este mismo sentido, la autora Vivian Idrovo y otros señalan que:

Los instrumentos internacionales son considerados como factores políticos positivos que favorecen el logro de la misión de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, con enfoque de igualdad de género. Estos instrumentos constituyen, por una parte, estándares y una guía para el quehacer de las políticas públicas por parte del Estado en los temas relacionados con los derechos de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTI); y, por otra, sirven de fundamento a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para que brinden insumos a los distintos comités y organismos internacionales, acerca del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que asumen los Estados en esta materia. Adicionalmente, estos instrumentos proveen herramientas a las instituciones a fin de que se nutran de estándares y guías para transversalizar la igualdad de género y colocarla como un valor institucional, pues parte de la cultura organizacional es entender precisamente que no se puede exigir externamente aquello con lo que no se puede cumplir internamente (Idrovo, 2016, pág. 10).

Como bien explica la autora, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos contienen un conjunto de herramientas y estrategias mediante las cuales se permite alcanzar el objetivo de protección de los mismos, sobre todo, se busca

que estos derechos sean conocidos por todas las personas y los colectivos sobre los cuales imperan, de allí deriva la obligación del Estado por fomentar los mismos y darlos a conocer hacia y todas las personas, particularmente las que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

A continuación se muestran algunas estadísticas principales respecto del femicidio en el Ecuador:

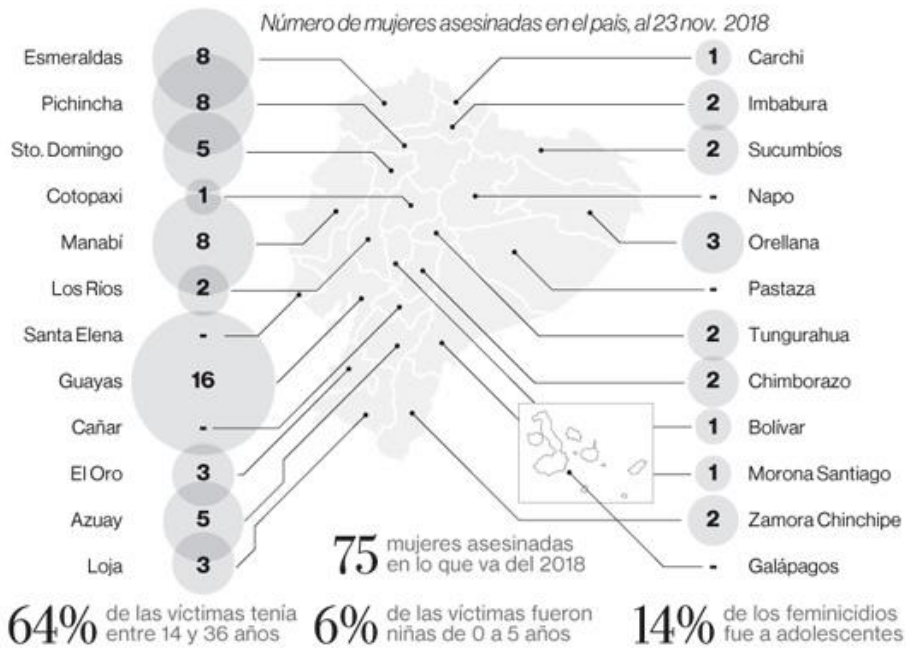
Tabla 5 - Número de víctimas de feminicidios según año y provincia de infracción (2014-2017)

Código DPA	Provincia	2014*	2.015	2.016	2017**
01	Azuay	0	2	3	9
02	Bolívar	0	0	1	2
03	Cañar	0	1	2	1
04	Carchi	0	0	0	0
05	Cotopaxi	1	0	0	6
06	Chimborazo	1	3	0	4
07	El Oro	1	3	4	5
08	Esmeraldas	1	2	1	6
09	Guayas	4	7	14	15
10	Imbabura	1	1	4	1
11	Loja	0	2	4	2
12	Los Ríos	1	2	3	8
13	Manabí	2	7	6	11
14	Morona Santiago	0	0	0	0
15	Napo	0	1	0	0
16	Pastaza	1	0	0	0
17	Pichincha	5	13	17	24
18	Tungurahua	3	3	2	4
19	Zamora Chinchipe	0	0	0	1
20	Galápagos	0	0	0	0
21	Sucumbíos	1	2	2	3
22	Orellana	0	3	1	3
23	Santo Domingo de los Tsáchilas	4	2	4	1
24	Santa Elena	1	1	1	3
99	Zona no delimitada	0	0	0	0
	NACIONAL	27	55	70	97
Notas:					
*Información desde el 10 de agosto 2014. Se incluye un caso sentenciado como femicidio, a pesar de que la infracción fue antes de la tipificación de este delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).					

Fuente: Atlas de Género. Catalina Valle

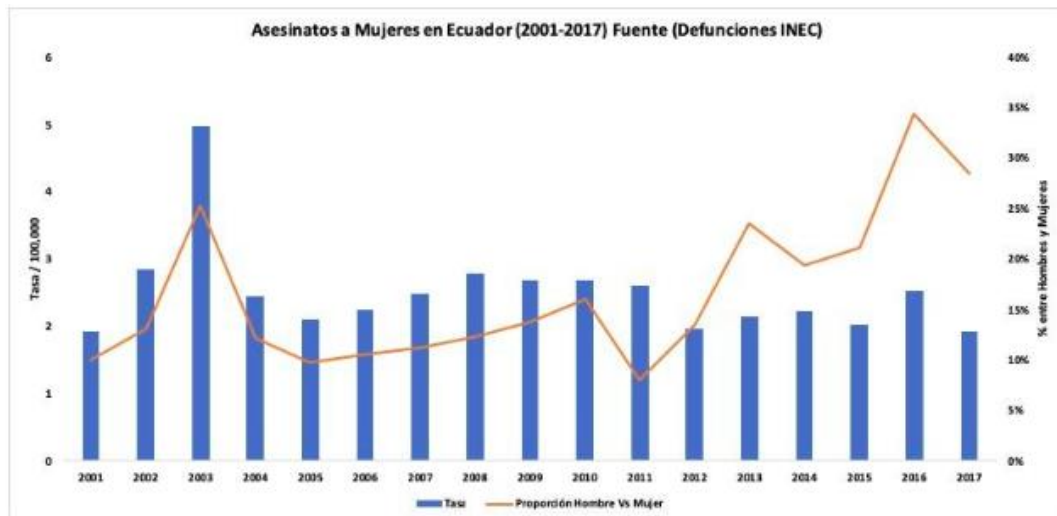
Gráfico 8 - Mapa de Femicidios en el Ecuador

GUAYAS ES LA PROVINCIA CON MÁS FEMICIDIOS



Fuente: (Rosero, 2018)

Gráfico 9 - Asesinatos a mujeres 2001-2017



Fuente: (Ortiz, 2019)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Enfoque

El enfoque de la presente investigación será de carácter cualicuantitativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Universidad Técnica de Ambato; en razón de que la misma se compone por los dos aspectos. Así, en lo que se refiere al enfoque cualitativo, debe destacarse que se aplicó un formulario de entrevista a prestigiosos profesionales del campo del derecho, que darán su opinión acerca de los aspectos más importantes del delito de femicidio.

En cuanto al enfoque cuantitativo, debe señalarse que se ha procurado obtener la información de la mayor cantidad de fuentes bibliográficas, por lo que comprenden un conjunto de autores que han estudiado el femicidio desde la perspectiva del derecho penal, así como desde la óptica de los derechos humanos, es decir, buscando otorgarle un enfoque preventivo.

3.2 Modalidad básica de la investigación

En cuanto a la modalidad de la investigación, se ha considerado necesario que la misma se realice con base en dos métodos de la investigación científica, que son los siguientes:

Método Analítico.- “Este método es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas de forma individual” (Bernal, 2006, pág. 56) . A través del método analítico se

ha procurado obtener la mayor información acerca de la variable dependiente, que es el delito de femicidio, razón por la cual, se ha realizado un exhaustivo análisis de la normativa Constitucional y de lo previsto dentro del Código Orgánico Integral Penal, a fin de obtener un criterio completo acerca de este fenómeno en el Ecuador.

Método Descriptivo.- Según señala el autor John Best:

Es aquel que se orienta hacia el presente y actúa en los niveles de investigación aplicada y activa, intenta una investigación sistemática, estudiando la realidad educativa tal y como se desarrolla. Describe y analiza, registra e interpreta las condiciones que se dan en una situación y momento determinado. Generalmente se suelen contrastar situaciones o hechos, pretendiendo encontrar relaciones causa-efecto entre variables existentes aunque no manipuladas (Best, 2000, pág. 85).

A través del presente método de la investigación, se ha realizado una descripción de la variable independiente, es decir de los derechos humanos, y por esta razón se ha buscado describir cual es la situación actual en lo que se refiere a las víctimas de femicidio en el Ecuador, analizando si se están realizando los esfuerzos necesarios para lograr la protección de los derechos de las mujeres frente a todos los tipos de violencia, principalmente del feminicidio que es la más preocupante de las formas.

3.3 Nivel o tipo de investigación

El nivel que se plantea en la presente investigación es el exploratorio y descriptivo. Con la presente investigación se pretende abordar el fenómeno del femicidio, pero no

únicamente centrándose en la perspectiva del derecho penal, sino que el mismo se centrará en el eje de la prevención, para lo cual resulta indispensable abordar el eje de los derechos humanos.

En este sentido, se pretende analizar como el fenómeno de la violencia de género ha incidido determinante, en la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, teniendo tal fenómeno como la peor de sus consecuencias, el femicidio, una realidad latente dentro de la sociedad ecuatoriana, y lejos de encontrarse una solución efectiva al mismo, este se ha venido incrementado cada año, para lo cual se requiere de estrategias que permitan disminuir y erradicar esta realidad.

Por esta razón, se utilizará el nivel de investigación descriptivo, a fin de realizar una descripción detallada de cada uno de los elementos del femicidio, con el objeto de hallar respuestas a las preguntas de investigación planteadas, mediante la utilización de métodos y técnicas de carácter cualitativo y cuantitativo. Así mismo, el nivel exploratorio y retrospectivo será empleado en este estudio con el objeto de procurar contextualizar y analizar las muertes violentas de mujeres ocurridas en el Ecuador.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

Debido a la naturaleza jurídica de la presente investigación, en la misma se aplicará una muestra no probabilística de tipo intencional, ya que es la que más se adecua a las necesidades y criterios del investigador, siendo una herramienta relevante para el logro de los resultados esperados, de modo que se ha escogido a profesionales del área del derecho que tienen amplio conocimiento acerca del tema de femicidio, para que brinden su opinión acerca de las posibles soluciones que existen para disminuir las alarmantes cifras de este delito en el Ecuador.

4.2 Análisis de la matriz operativa del proyecto

Tabla 6 – Matriz operativa del proyecto

Mes	Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
Semana																
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Formulación del Problema																
determinación de causas y consecuencias																
Contextualización																
Capítulo I																
Antecedentes Investigativos																

forma parte de causalidad ha sido determinado como “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, esto es que exista una sistematización de actos que hayan tenido como fatal desenlace la muerte; y finalmente la pena que el COIP establece de veintidós a veintiséis años.

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

En la legislación internacional no cambia mucho el sentido de la concepción de femicidio, sin embargo, es muy confundido con el asesinato, es por ello que ha sido muy polémico este tema puesto que se protege a una determinada persona y con el fin de salvaguardar las relaciones intrafamiliares.

3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?

Definitivamente no. El problema no se encuentra en innovar nuevos tipos penales, sino en desarrollar destrezas de disciplina positiva en la legislación ecuatoriana, pues la violencia de género según los datos del INEC no han disminuido, sino que por el contrario han incrementado, tal vez se deba este hecho por el populismo penal en que nos desarrollamos.

4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?

Primero que nada el factor cultural en zonas rurales es el causante del incremento de delitos intrafamiliares y por ende femicidios, a ello sumado con el contexto político-social en el que nos encontramos, hacen que el pensamiento social sea apegado a los derechos de la mujer y muchas veces creamos desamparo entre los derechos de los hombres, en un equivocado principio de equidad social, lo que crea en muchos casos novelería y a su vez formas de violencia intrafamiliares. La solución está en educar a las nuevas generaciones los principios morales básicos, para que se efectúen de mejor manera los derechos.

5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?

Las políticas públicas deben ir orientadas a crear mayor autoestima entre las mujeres para evitar el encadenarse a un sujeto y a su vez implementar disciplina positiva entre los niños y jóvenes, con prevenciones de violencia desde corta edad.

6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?

Desde mi punto de vista no existe mayor responsabilidad estatal, pues por medio de la política criminal establece parámetros de comportamiento y trata de mejorarlos con el paso del tiempo, sin embargo de aquello, hay ocasiones que por la falta de conciencia social adecuada y medios de comunicación sensacionalistas hacen parecer que el responsable sea el estado y más no la raíz del problema.... Los ciudadanos.

Análisis e Interpretación de Resultados

El criterio expresado por el entrevistado, coincide ampliamente con algunos postulados doctrinarios, ya que en primer lugar respecto de los elementos constitutivos del delito resalta las relaciones de poder como uno de los más importantes y configurativos de la misma, así como el hecho de que el bien jurídico protegido es la vida.

En cuanto a los sujetos de la infracción, considera que el activo es indeterminado, mientras que en el caso del pasivo, considera que solo pueden serlo las mujeres, a diferencia de la doctrina donde se deja abierta la posibilidad a que también pueda ser un miembro del colectivo GLBTI. Respecto de la diferencia con el delito de feminicidio de otras legislaciones, considera que no existe mayor diferencia con el feminicidio, pero aclara que se trata de un tema controvertido.

En cuanto a si la tipificación de este delito ha contribuido a disminuirlo, el entrevistado es enfático al negar esta posibilidad respaldándose además en las estadísticas presentadas por el INEN y aclara que esto se debe a que la mayor parte de casos se producen por factores culturales, siendo necesario que se refuercen aspectos como la educación, el

fortalecimiento del autoestima y la concientización. Finalmente, la postura es que el Estado no tiene mayor responsabilidad en este tema, sino que son los ciudadanos los llamados a cambiar sus patrones de conducta con el objetivo de disminuir este alarmante fenómeno.

4.3.2 Segunda Entrevista

Realizada al Dr. Héctor Acurio

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de femicidio en el Ecuador?

- A) Cualquier persona
- B) Relación de Poder
- C) Violencia
- D) Muerte a una mujer o por su condición de genero

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

Si.

3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?

No ha disminuido las muertes violentas de mujeres en el país, puesto que al ser contrario a la ley, ha generado más hechos delictivos contra la mujer, en la actualidad en el COIP también existe el delito de asesinato, el mismo que tiene la misma imposición de pena que el Femicidio, simplemente en el Ecuador este tema se volvió netamente político.

4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?

Pienso que todo inicia por inexistencia del ámbito social, lamentablemente en el Ecuador aún existe el machismo en todo su apogeo más unido al ámbito económico, genera actos delictivos en contra de la mujer.

5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?

Concientización desde la escuela, implantando en los niños otra forma de ver a las mujeres con respecto y cordialidad sobre todo señalando que son entes de derechos y obligaciones.

6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?

La responsabilidad del estado está en generar una administración de justicia ágil capaz de generar respuestas a las familias de las mujeres objeto de esta clase de actos delictivos.

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que serían necesarias para prevenir el delito de femicidio?

Campañas de Prevención desde las escuelas y colegios.

Campañas de difusión en medios televisivos y escritos.

Análisis e Interpretación de Resultados

Respecto de los elementos constitutivos del delito, el entrevistado considera que los más importantes son las relaciones de poder, así como la muerte de la mujer por su condición de género, además añade que se trata de un delito violencia e indeterminado en cuanto a su sujeto activo. Desde su perspectiva, el entrevistado considera que existen diferencias entre los tipos penales de femicidio y feminicidio, aunque no apunta cuales son.

En lo que se refiere a la consecuencia de la tipificación del delito, el entrevistado considera que con la misma no se han disminuido las cifras de cometimiento del delito, sino que al contrario se ha ido incrementando y señala que la principal causa por la que se produce es por la cultura machista que todavía predomina en el Ecuador.

En cuanto a la responsabilidad estatal, considera que la misma se limita de manera exclusiva al ámbito punitivo, ya que debe enfocarse en la agilidad de la justicia para sancionar a los infractores. Mientras que las acciones para su prevención deben ser políticas públicas orientadas hacia la educación desde la infancia, así como también a las campañas en medios de comunicación masivos.

4.3.3 Tercera Entrevista

Realizada al Dr. Arturo Luque

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de femicidio en el Ecuador?

El Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, lo deja claro. El delito desarrolla una noción dogmática. Concentra todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la conducta típica, antijurídica y culpable. Aplicando esa misma lógica, el artículo 25 trata a su vez la tipicidad donde se designan los elementos de las conductas penalmente relevantes, de ahí que la descripción de la conducta prohibida esté integrada por una parte objetivada y otra de marcado carácter subjetivo.

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

En términos generales los códigos penales han evolucionado. Véase México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012), etc. Varían las penas, las pruebas, y la tentativa de feminicidio, pero objeto en sí es similar. Por otro lado, también influyen los medios destinados al mismo, no es lo mismo en Bélgica que en Ecuador.

3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?

En términos generales ha contribuido pese a la resistencia de determinados jueces o la apropiación indebida de estas medidas por parte del ejecutivo actual, debiendo ser una política de Estado en lugar de un elemento de marketing.

4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?

No existe un patrón único. Si bien es cierto que el nivel de renta bajo e incluso en exclusión genera situación de riesgo en este sentido. En las clases sociales altas, también existe violencia de género y exclusión, aunque se denuncie menos.

En muchos estratos y comunidades sociales, existe la creencia de que la mujer es un “objeto” destinado a trabajar o cuidar de la prole. Todo ello unido a elevadas tasas de analfabetismo, altos niveles de desempleo, carencia de dieta equilibrada... aspectos que condicionan la calidad de la vida de las personas y sus conductas. Las redes sociales también han democratizado el “sexo” habiendo convertido a determinados valores esenciales de convivencia en algo accesorio o prescindible.

5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?

Están en el punto siete. Pero a grandes rasgos sería, 1) educación para la prevención, 2) trabajar de manera inclusiva con niños y niñas desde la infancia, 2) políticas sólidas y perdurables en el tiempo por parte del Estado.

6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?

El Estado ecuatoriano tiene una responsabilidad absoluta, tanto por acción como por omisión. Otra cosa es decir “qué es el Estado”, o si está en condiciones económicas, jurídicas, políticas y sociales de sostener esta lacra de manera real y alejada de acciones de marketing político. Cabe recordar que el Estado está compuesto por ciudadanos los cuales de manera cívica construyen la grandeza de un Estado junto a sus realidades

sociales, de ahí que la formación desde la escuela primaria sea esencial para asentar de manera preventiva los pilares básicos de un posible delito, así como de la decadencia moral de una sociedad que permite de manera indirecta cualquier tipo de delito, y el feminicidio o la burla continua y sistemática hacia el género femenino lo son.

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que serían necesarias para prevenir el delito de femicidio?

- Formación desde la infancia.
- Dotar de más medios a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- Estandarizar y universalizar los protocolos de investigación
- Dotar de más medios al poder judicial (jueces, fiscalía, agentes instructores).
- Aumento de la formación sobre violencia doméstica de manera continua ya que muchas de las causas están en continuo movimiento.
- Realizar campañas publicitarias inclusivas.
- Introducir asignaturas basadas en la ética, la igualdad y los DD.HH. teniendo especial presencia la violencia de género.
- Establecer mecanismos de protección a las personas denunciantes (cambio de identidad, juicios con video asistencia, etc.) e incluso de manera anónima al menos de manera indiciaria.
- Realizar un pacto de Estado para que independientemente de quien gobierne, exista una actitud decidida.

- Inclusión de especial protección en el código de derecho del trabajo ante denuncias o maltrato. Ej. una mujer no puede ser despedida por ausencia a su puesto de trabajo si se acredita judicialmente maltrato, vejaciones, etc., de manera efectiva.

Análisis e Interpretación de Resultados

El entrevistado, al referirse a los elementos constitutivos del delito de femicidio, se refiere a los dispuestos dentro del COIP, siendo estos los de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, mientras que en lo relativo a las diferencias entre los tipos penales de femicidio y feminicidio considera que existe una evolución de la normativa a nivel nacional, que trascurrió de uno hacia el otro tipo penal.

En cuanto a la tipificación del delito y sus consecuencias, el entrevistado considera que el tipo penal de femicidio si ha contribuido en alguna manera a que las cifras disminuyan, señalando que en muchos casos se percibe lo contrario gracias a la información mediática que distorsiona estos hechos. Señala además que la responsabilidad del Estado es absoluta, ya que debe responder por las acciones y omisiones cometidas en razón de tratar de mitigar este fenómeno.

En cuanto a los factores que han contribuido a la existencia de femicidios y que estos no disminuyan, considera que son varios, pero principalmente se puede señalar que los sociales, ya que el factor económico no influye de manera determinante según su criterio. Finalmente en lo que se refiere a la prevención, señala que deben darse políticas públicas de carácter permanente enfocadas en la educación, la mejora del sistema policial, la

fiscalía y el sistema judicial, pero sobre todo la introducción de aspectos como los derechos humanos en la educación y en los medios de comunicación, reforzadas con algunos cambios normativos.

4.3.4 Cuarta Entrevista

Realizada al Dr. Jesús López

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de femicidio en el Ecuador?

Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

La relación de poder que tiene sobre la víctima

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

En la legislación Colombia se lo tipifica en el Art. 104 que dice: “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Es decir abarca aspecto más elementos que la legislación ecuatoriana pues el tipo penal de nuestra legislación establecida en el Art 141, es muy escueta y amplia.

- 3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?**

No, por la tipificación en el Ecuador, se debió a un enfoque social mediático psicológico, más no a un estudio de política criminal.

- 4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?**

Sociales y Culturales.

- 5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?**

Campañas de concientización, estudios de la problemática.

- 6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?**

La desidia y la falta de colaboración que tienen los órganos investigativos, pues esperan el resultado para investigar lo sucedido.

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que serían necesarias para prevenir el delito de femicidio?

Campañas preventivas, capacitaciones a los órganos investigativos, policía, fiscalía y en muchos casos la defensoría pública, pues muchos casos la víctima de un delito de violencia sea esta psicológica o física, son personas de extractos básico y sin estudios que deben ser asesoradas por estas entidades, las mismas que no prestan un servicio de calidad y dejan mucho de estos casos en la impunidad y en el olvido hasta que el resultado sea un femicidio.

Análisis e Interpretación de Resultados

Respecto de los elementos constitutivos del delito, el entrevistado considera que los principales son ocasionar la muerte de una mujer por su condición de género así como la relación de poder; mientras que en lo que se refiere la diferencia con el delito de feminicidio, el entrevistado señala que este tiene un concepto mucho más amplio en relación a los elementos que lo constituyen, mientras que en el caso ecuatoriano considera que el mismo es muy escueto.

En opinión del entrevistado, la tipificación de delito de femicidio no ha tenido ninguna mejora en la disminución de las estadísticas, y respecto de las principales causas por las cuales se produce, señala que se tratan de las sociales y culturales, señalando que el Estado tiene responsabilidad en la coordinación de las instituciones encargadas de la prevención y la sanción de este delito.

Respecto de las medidas y políticas públicas que deberían darse para que este fenómeno disminuya, considera que debe empezar por que se realicen estudios amplios y serios acerca de la problemática, ya que actualmente existe un criterio bastante político y poco enfocado en la criminología, para posteriormente aplicarse campañas de concientización y capacitación a los funcionarios públicos de la instituciones que tiene como labor la protección de los derechos de las mujeres.

4.3.5 Quinta Entrevista

Realizada al Dr. Juez Provincial de Pichincha Doctor Henry Cáliz Ramos.

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de femicidio en el Ecuador?

El tipo penal de femicidio normado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, como toda conducta penalmente relevante, tiene su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, a esto sumamos, que en el tipo objetivo *in comento* el legislador requiere que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona, un sujeto pasivo que siempre será mujer, elementos normativos y valorativos que pueden ser relaciones de poder, violencia, verbo rector que es matar, el objeto del tipo penal es la vida que protege la Constitución, aquel tipo penal exige necesariamente dolo en la parte subjetiva del tipo.

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

No, en todas las legislaciones tienen la misma estructura, es decir, es un delito doloso de resultado sumando la violencia de género como parte de la estructura del tipo objetivo.

3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?

Con la tipificación de este hecho, no se reduce, *per se*, el indicio delictivo, aquello solo es criminalización primaria, es imperiosa la necesidad de trabajar más *ex ante delictum*, mas enfoque en los factores que influyen en la violencia de género como las masculinidades relaciones de poder asimétricas.

4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?

La falta de educación a los sectores más vulnerables, a esto agregamos la falta de coordinación de las instituciones públicas en la atención a las víctimas o potenciales

víctimas de violencia con atención oportuna e inmediata, entrega de medidas de protección, más perspectiva de género.

5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?

Como sostenemos en el acápite inmediato anterior, el fenómeno social de la violencia de género desde ser trabajado y combatido desde su núcleo principal, que es la violencia de género las masculinidades, el machismo, la falta de oportunidades para con las mujeres. De nada sirve tipificar un sinnúmero de conductas delictivas procurado llenar más las cárceles sino trabajamos desde el problema central, que es el hombre machistas.

6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?

La responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano es de gran magnitud cuando viola derechos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales de protección como la CEDAW y la Convención Belém do Para.

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que serían necesarias para prevenir el delito de femicidio?

Políticas públicas de protección y educación en violencia de género son las más pertinentes.

Análisis e Interpretación de Resultados

En cuanto a los elementos constitutivos del delito, el entrevistado considera que los mismos son los previstos en el COIP, es decir, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, mientras que el verbo rector es matar, con los elementos normativos y valorativos son la violencia, las relaciones de poder, el dolo; el sujeto activo es cualquier persona y el pasivo una mujer. Considera además que no existe diferencia con el feminicidio.

En cuanto a la tipificación del delito y sus consecuencias considera que el mismo no ha contribuido a la disminución del delito, ya que este aspecto es externo al delito en sí mismo, y que las circunstancias que han producido un incremento es la falta de educación, pero también la ineficiencia del Estado en la coordinación institucional y la entrega oportuna de medidas de protección.

Respecto de las medidas que deben tomarse para que el delito disminuya, el entrevistado considera que deben ser enfocadas en situaciones como el machismo, la violencia de género en todas sus perspectivas y las políticas públicas de educación y de género, pues es una obligación estatal cumplir con la normativa protectora de los derechos humanos y los instrumentos especializados en protección de la mujer.

4.3.6 Sexta Entrevista

Realizada al Dr. Jorge Luis Revelo

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de femicidio en el Ecuador?

Los elementos del delito de manera general son: La Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad.

A mi criterio una vez que se estableció la relación de poder en la Ley de Violencia contra la Mujer, estaríamos hablando como elemento normativo, y a la vez es constitutivo del tipo debido a que consta dentro del tipo penal.

Los elementos constitutivos del delito de femicidio, son los que establece el art. 141 COIP es decir los siguientes:

- * La persona
- * Relación de poder (normativo y constitutivo)
- * Cualquier tipo de violencia
- * Mujer por el hecho de serlo o por género (sujeto pasivo)
- * Pena privativa 22 a 26 años

Resultado: Dar muerte.

Existen agravantes genéricas, a más de ello el COIP establece sus agravantes, es decir los del tipo penal.

Agravantes Constitutivas del tipo penal:

- 1.- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- 2.- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- 3.- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- 4.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Las dos primeras a mi criterio deberían estar incorporadas dentro del mismo artículo de femicidio más no como agravantes, ya que se trata de maximizar la punición bajo estos parámetros.

2. ¿Existen elementos que diferencien a la tipificación del femicidio dentro del COIP con los elementos del delito de feminicidio dispuesto en otras legislaciones?

En otras legislaciones como la de Perú y argentina se le conoce como feminicidio ya que reformaron el delito de parricidio en el Código Penal, y cuenta con los mismos elementos del COIP.

En la legislación de Venezuela y Colombia se tipifica como homicidio agravado el verbo rector dar muerte a una mujer, es decir se la enmarca como agravante.

- 3. ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana ha contribuido a disminuir las muertes violentas de mujeres en el país? ¿A qué se debe este hecho?**

No considero que ha disminuido las muertes violentas de mujeres en el país, debido a que esta figura jurídica fue establecida de manera política, y cuenta con la misma pena que un asesinato, es decir para que disminuyan las muertes por violencia no solo de género, se deben optar por políticas públicas de prevención y por qué no decirlo de rehabilitación en caso ya juzgados.

- 4. ¿Cuáles son los principales factores sociales, económicos, culturales y jurídicos que han contribuido a que la tasa de femicidios no disminuya en el Ecuador?**

Considero que son factores sociales y culturales debido a los celos, exceso consumo de alcohol, drogas, la cultura machista en el trato a la pareja, también influye el entorno social de convivencia.

- 5. ¿Cuáles son las acciones de prevención y políticas públicas que deberían implementarse con el objeto de que el delito de femicidio disminuya?**

Pienso que todos los poderes del Estado deberían implementar su funcionalización para el servicio de garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de ser necesario pedir ayuda a organismos internacionales para que existan capacitaciones de prevención o establecer un modelo de gestión nivel nacional para que sea el producto la

concientización, y como manifesté anteriormente rehabilitar verdaderamente a los presos privados de libertad ya que al salir de prisión salen reprimidos con deseos de hacer daño a la gente , y también desde dentro de las cárceles gestionan los femicidios y asesinatos, debido a que su mente se encuentra trastornada.

6. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano frente a los casos de femicidio?

El Estado tiene la obligación de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres debiendo incorporar el enfoque de género en planes y programas, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

El poder punitivo del Estado también debe ejecutar las sanciones penales de una manera adecuada ya que esta figura jurídica implementada ocasionó una secuela de problemas de interpretación y aplicación judicial, y surgieron una serie de interrogantes de orden constitucional sobre la igualdad y la proporcionalidad de la pena.

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que serían necesarias para prevenir el delito de femicidio?

Considero que el Estado más allá de políticas públicas que ya he manifestado anteriormente en la pregunta 5, el Estado tiene la obligación de velar y proteger el bien jurídico del delito de femicidio que sin lugar a dudas es la vida de la mujer como sujeto

pasivo del delito; pero pienso que se debe proteger de manera general la vida en sí como bien jurídico sea hombre o mujer.

Análisis e Interpretación de Resultados

En cuanto a los elementos constitutivos del delito, el entrevistado considera que son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad y la culpabilidad de manera general, pero en el caso del feminicidio considera que están la muerte de la mujer por motivos de género y la relación de poder, existiendo además agravantes específicas para este delito, así como agravantes genéricas. Además señala que no existen diferencias entre los tipos penales de femicidio y feminicidio.

Respecto a la tipificación de este delito, el entrevistado afirma que no ha servido para lograr la disminución de este delito, debido a que esto depende más de las políticas públicas que deberían ser implementadas en mejor forma, así como también se requiere del mejor funcionamiento de las instituciones estatales y la ayuda y asesoramiento internacional para que se disminuya este delito.

En cuanto a la responsabilidad del Estado frente al femicidio, el entrevistado señala que se deben ejecutar políticas eficientes para alcanzar la igualdad entre las personas, pero también considera que se debe mejorar en lo relativo al aspecto punitivo, ya que esta figura dentro del Código Penal actualmente plantea muchas dudas que requieren ser despejadas.

CAPÍTULO V PRODUCTO FINAL

5.1 Conclusiones

Con el desarrollo de la presente investigación se ha conseguido llegar a las siguientes conclusiones:

- La violencia de género se produce a través de distintas conductas que pueden o no incluir agresiones físicas, pues las agresiones psicológicas y sociales también se consideran dentro de este grupo, pero el denominador común de las mismas, es el motivo de estas agresiones, cuyo origen se basa en la condición del sexo de la víctima. Esta forma de violencia se plasma en la inferioridad de la mujer, inclusive por debajo de la condición humana, por lo que se la cosifica, se le resta los derechos más elementales inherentes a la condición humana y no se le permite la integración dentro de la sociedad, de allí que lo considere como una de los fenómenos más graves y brutales de la actualidad en muchas sociedades, incluida la ecuatoriana.
- En diversos estudios sociológicos se ha asociado el fenómeno del machismo como una de las principales fuentes de la violencia de género, y el mismo se encuentra presente en varias sociedades y culturas alrededor del mundo; y este supone un fenómeno social mediante el cual se defiende una superioridad de los hombres sobre las mujeres, disponiendo roles y estereotipos a las cualidades masculinas que los hombres deben adoptar, y que están relacionados con la superioridad, la

dominación y la agresividad, mientras que se infravalora a la mujer y se la asocia con la debilidad y la sumisión. El machismo se encuentra ligado con otros fenómenos como la generación de desigualdad social y también con la violencia de género.

- El machismo y la violencia de género son fenómenos que pueden presentarse en distintos aspectos de la vida social de la mujer, lo que incluye también el contexto familiar, lo cual constituye una gran afectación para cualquier persona, ya que la familia, por una construcción antropológica, cultural y social supone un refugio para todo ser humano, siendo además el núcleo de la sociedad; sin embargo, uno de los aspectos más terribles acerca de la violencia de género, es que la misma se presenta predominantemente dentro del mismo núcleo familiar, en las relaciones de pareja de cónyuges o convivientes, pero también de padres a hijas, entre hermanos o entre otros miembros de la familia, lo cual ha provocado que en muchos casos exista una inseguridad social para las mujeres dentro de su entorno familiar. El hecho que la violencia de género se presenta principalmente dentro del ámbito familiar también trajo como consecuencia, que esta realidad estuviera invisibilizada, ya que en un principio se consideró que la misma pertenecía al ámbito privado, y por lo tanto, el Estado no tenía poder de intervención sobre la misma, por lo que no tomó conciencia de que la violencia de género era un problema público sino hasta épocas recientes.

- La división sexual del trabajo fue el primer rasgo cultural y social que creó una relación de poder, ya que a partir de la misma se construyeron varios de los roles y estereotipos que en la actualidad imperan, y que otorgan una relación de poder de los hombres sobre las mujeres, constituyéndose la superioridad masculina sobre las mujeres que son infravaloradas. En la medida en que las sociedades fueron adoptando y legitimando esta construcción de roles y estereotipos, se aceptó la idea de la inferioridad de las mujeres, sumiéndolas en un rol social, familiar y cultural inferior al de los hombres, que se extendió a otros aspectos de la vida de las personas, configurando una relación de poder que en la actualidad todavía es legitimada por varias sociedades.
- El fenómeno del femicidio se origina de los denominados crímenes pasionales, un término que surgió ya en el siglo XIX en Francia, en donde se lo utilizó para designar a los crímenes que sucedían dentro de las relaciones de pareja, este hecho evolucionaría posteriormente hacia la creación de tipos penales concretos que sancionaban de manera penal y diferenciada a estos delitos. En lo que se refiere a la concepción moderna del feminicidio tiene su origen en las ideas de la feminista Diana Russell, quien fue la pionera en hacer un llamado internacional y una denuncia pública sobre el alarmante crecimiento de asesinatos por motivos misóginos que los hombres perpetraban reiteradamente sobre las mujeres. El término de femicidio surge no solo como una figura en el ámbito penal, sino como un verdadero fenómeno social, psicológico y político, ya que la fuente de este fenómeno serían las relaciones de poder, los estereotipos de género, el machismo,

fenómenos que reforzados con la actitud pasiva de la sociedad y del Estado, han desencadenado un aumento de estas conductas hasta el punto de una aparente normalización de las mismas.

- La conceptualización del femicidio se realiza desde una perspectiva muy amplia, en razón de que la misma considera que se trata de toda la muerte de una mujer por motivos de discriminación de género, en donde influyen las relaciones de control por parte de los hombres; pero además incluye dentro de esta categoría a toda forma de muerte de una mujer en la cual hayan mediado aspectos de discriminación y subordinación hacia las mujeres. Este delito de femicidio se presenta únicamente a las muertes violentas causadas por factores relacionadas con la violencia de género o discriminación en contra de las mujeres, es decir, son aquellas muertes de mujeres que no se pueden justificar dentro de la lógica de la violencia generalizado dentro de un Estado, como la delincuencia común, el crimen organizado o acciones culposas.
- La conducta típica que se sanciona en el delito de femicidio es la de dar muerte a una mujer, es decir cometer un asesinato de una mujer, ya que se reúnen varios de los requisitos para que se considere que esta muerte es un asesinato y no un homicidio, la primera es que la muerte sea resultado de las relaciones de poder, categoría antes ya analizada; y la segunda, es que la muerte se dé en razón de la

condición de género. El sujeto pasivo de la infracción son las mujeres desde la perspectiva biológica, además de las personas que consideran que son mujeres desde su identidad de género es decir se trataría de los colectivos GLBTI, conformado por las personas transgénero, transexuales o intersexuales, quienes serían también sujetos pasivos de femicidio. Ya en lo que se refiere al sujeto activo de la infracción, en el caso de femicidio no se restringe al de un hombre, sino que deja abierta la posibilidad de que lo cometa una persona con sexo diferente, siempre que se cumpla con el requisito de relación de poder.

- Desde la perspectiva doctrinaria si se ha planteado una diferencia sustancial entre los tipos penales, así debe considerarse que existió una transición del término femicidio hacia feminicidio se da, debido a que el primero resulta demasiado amplio, pues se trataría de una denominación que solo implica el quitar la vida a una mujer, en términos similares al homicidio para el caso de los hombres, mientras que el segundo término introduce los dos elementos característicos de este tipo de delitos, que son: el odio contra las mujeres o factor misógino y la responsabilidad del Estado, que en muchos casos implica el factor de impunidad. Sin embargo, este planteamiento ha sido cuestionado por autoras como Ana Carcedo, quien considera que se requiere necesariamente de estos dos elementos constitutivos para que exista este delito, implicaría dejar excluidos los restos de casos en los cuales no se cumplen con los mismos y que de todas maneras

constituyen formas de violencia contra la mujer, de modo que se produciría un vacío jurídico.

- La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, siendo la violencia de género, la desigualdad entre hombres y mujeres, el machismo y la discriminación, flagrantes muestras de vulneración de los derechos humanos de las mujeres, ya que todos estos fenómenos han logrado instituir socialmente e inclusive a nivel jurídico, un sistema patriarcal que legitima la inferioridad femenina, aspecto que ha trascendido fronteras y se manifiesta en diferentes sociedades a nivel mundial, en muchas de las cuales se acredita y se reproduce impunemente las mismas, lo que también afecta a Ecuador. En la actualidad se mantiene la lucha por la reivindicación de varios derechos como la educación, el trabajo, la vida libre de violencia e inclusive contra el derecho mismo a la vida, dada las alarmantes cifras presentadas en el país respecto de delitos contra la vida de las mujeres.
- La afectación de los derechos humanos de la mujer en el Ecuador, también es una realidad latente que aun hoy se presenta en diversas formas y en diversos grados, siguiendo gran parte de la tendencia internacional, existiendo muchos derechos humanos que les son insatisfechos a las mujeres, sobre todo en lo que tiene ver con la violencia de género y el derecho de igualdad; razón por la cual se han creado

normas y políticas públicas que pretenden atender este fenómeno. Sin embargo, pese a que en la actualidad se cuenta con un marco de protección adecuado de los derechos humanos, los mismos no pueden ser satisfechos a todas las personas o a algunos grupos de la misma, y esto se debe a la complejidad del sistema estatal para alcanzar la protección efectiva de los mismos.

- La existencia del derecho penal está ampliamente relacionado con el concepto de protección de los derechos de las personas, ya que no se puede establecer únicamente la existencia de derechos sin crear mecanismos jurídicos que los protejan, teniendo a la vez una función preventiva así como una sancionatoria en caso de incumplimiento. De este modo se comprende que el Estado hace uso de la coerción con el objetivo de que exista una protección real de los bienes jurídicos protegidos que a la vez son los derechos de las personas. Si bien es cierto el derecho penal también constituye parte del sistema preventivo de cometimiento de delitos, este no puede ser el único sistema aplicado por Estado, sino que de manera paralela deberán desarrollarse otros mecanismos igual de importantes, como lo son las políticas públicas, pero sobre todo la educación y capacitación con un enfoque en los derechos humanos, ya que solo así se podrá disminuir delitos tan graves como el femicidio.

- La protección de los derechos de las mujeres debe darse al interior de los Estados a través de la creación de diversas estrategias que son diseñadas por los mismos colectivos de personas afectadas, es decir, por las mujeres, organizaciones de la sociedad civil, principalmente las que se dedican a la protección de los derechos de las mujeres, así como también por las organizaciones no gubernamentales, conjuntamente con los gobiernos en su dimensión nacional y seccional, ya que solo de esta manera las mismas tendrán una validez práctica.
- Las estrategias más efectivas que han permitido ir disminuyendo las cifras de violencia de género tienen que ver con el diseño de planes nacionales de prevención, es decir, la construcción de políticas públicas, así como también la optimización del sistema normativa, ya que solo de esta manera se tendrá una protección más completa. Para el éxito de la prevención de los delitos, es necesario que el Estado y la sociedad civil no aporte de manera activa no solo en su construcción y formulación de la misma, sino que además deberá estar involucrado en el proceso de implementación y de evaluación de las mismas. La principal política que tiene el Estado ecuatoriano para alcanzar la protección de los derechos de la mujer frente a las distintas formas de violencia, ha creado el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género que es de gran importancia para alcanzar las metas nacionales.

- Los derechos humanos constituyen uno de los ejes más importantes en lo que se refiere a la prevención de las distintas formas de violencia y también el femicidio, por lo que resulta de gran importancia el hecho de que la perspectiva de género haya sido abordada de manera paulatina por la esfera de los derechos humanos, ya que se ha conseguido alcanzar una mayor igualdad en la aplicación igualitaria de los instrumentos de derechos humanos universales. Estos esfuerzos jurídicos a nivel nacional han permitido que en la actualidad la esfera de los derechos humanos haya consolidado un sistema de protección de los derechos de las mujeres frente a las agresiones de las que han sido víctimas históricas, permitiendo de cierto modo, que se plasme una mayor igualdad en los derechos entre hombres y mujeres en la actualidad. Es de gran importancia para la prevención del femicidio, que los derechos humanos sean dados a conocer a todas las personas, ya que en la medida en que su conocimiento se universalice, se logrará también la disminución de fenómenos de violencia graves como el femicidio, para lo cual también resulta de gran importancia que estos derechos se vayan incorporando al marco normativo nacional, de modo que el Estado adquiera la obligación de propiciar la igualdad y evitar la discriminación.

5.2 Recomendaciones

- A la Asamblea Nacional, a fin de que realice las reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de que se reforme el tipo penal de femicidio, ya que desde el punto de vista de la doctrina, así como de algunos de los entrevistados, existen actualmente falencias dentro de este tipo penal que requieren ser mejoradas para lograr una persecución y sanción adecuada de los casos, brindando una mejor protección de los derechos de la mujer.
- A la Función Ejecutiva, a fin de que de manera urgente formule la creación de políticas públicas integrales que se centren en la prevención del delito de femicidio, centrándose de manera concreta en aspectos como la educación y la concientización de los derechos humanos, el fortalecimiento del autoestima de las mujeres y la disminución de los patrones socioculturales como el machismo, los roles y los estereotipos de género.
- A la Fiscalía General del Estado, a fin de que realice de manera eficiente la investigación de los delitos de femicidio, ya que actualmente se ha presentado un importante aumento del número de casos, por lo que se requiere de una atención oportuna e investigación exhaustiva de los mismos, para que no exista impunidad para las víctimas del delito.

- A la Función Judicial, a fin de que resuelva de manera efectiva y ágil todas las causas de femicidio, ya que actualmente se evidencia que existe poca eficiencia en la sanción de este delito, lo cual afecta gravemente a las personas y a la sociedad, generándose una sensación de impunidad que afecta a la percepción de seguridad de las personas.
- A la Defensoría del Pueblo, a fin de que ayude al Estado ecuatoriano a preparar una estrategia en materia de capacitación de derechos humanos a las mujeres, pues siendo una institución cuya labor se encuentra relacionada con la protección de estos derechos, su experiencia ayudará a que las mujeres sean capacitadas de manera adecuada acerca de la forma de actuar frente a situaciones de violencia.
- Al Registro Civil, a fin de que implemente capacitaciones obligatorias en materia de derechos humanos a las parejas que buscan contraer matrimonio, de manera que las mismas estén conscientes de cuáles son sus derechos y la manera de cómo exigirlos frente a situaciones de violencia, ya que con esta medida se podrá contribuir a la prevención del femicidio.
- Al Consejo para la Igualdad Intergeneracional, a fin de que pueda crear una estrategia que ayude a los niños, niñas y adolescentes, víctimas del femicidio, ya

que se requiere de una atención especializada y protección de sus derechos cuando este grupo vulnerable ha perdido a sus progenitores, siendo un deber del Estado el actuar en estos lamentables casos.

- A la Organización de Naciones Unidas, a fin de que ayude a los países en la promoción y la capacitación en materia de derechos humanos, sobre todo en lo relacionado a la protección contra los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres en el mundo.
- A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que siendo el organismo regional especializado en materia de protección de los derechos humanos, incentive a los países pertenecientes a este sistema a adoptar estrategias contra el femicidio, con énfasis en la capacitación de derechos humanos de las mujeres.
- A las Organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos presentes en Ecuador, a que continúen con su importante labor en materia de protección de los derechos humanos en el país, y asesoren al Estado ecuatoriano en el diseño de estrategias que permitan disminuir las cifras de femicidios en el país.

- A los catedráticos en materia de derechos humanos, a fin de que desarrollen literatura especializada en lo referente al femicidio y la forma de prevenirlo mediante la capacitación en materia de derechos humanos, ya que actualmente se observa que no existen tratados doctrinarios acerca de este importante tema.
- A los catedráticos en materia penal, a fin de que realicen estudios doctrinarios acerca del tema de femicidio, ya que actualmente no existe mucha literatura penal relativa al tema, de manera que se requiere de que se realicen más estudios con énfasis en las estrategias de prevención, que es lo que actualmente se requiere.
- A las facultades de jurisprudencia a nivel nacional, a fin de que incluyan dentro de las actividades académicas, capacitaciones y debates acerca del tema de femicidio en el Ecuador, ya que se trata de un fenómeno muy grave que afecta a la sociedad ecuatoriana, siendo las aulas un espacio en donde se pueden generar soluciones.
- A los estudiantes de derecho, a fin de que se preocupen por capacitarse acerca del tema del femicidio, pues en la actualidad es evidente la falta de conocimientos acerca de este fenómeno, siendo un problema muy grave para la sociedad ecuatoriana, según lo indican las cifras.

5.3 Desarrollo del producto

5.3.1 Nombre del producto

Plan Nacional de Fortalecimiento de los Derechos Humanos para prevenir la violencia de género.

5.3.2 Objetivo General

- Estructurar un Plan Nacional de Fortalecimiento de los Derechos Humanos para prevenir la violencia de género.

5.3.3 Objetivos específicos

- Proponer la concientización de la violencia de género a través de la educación en derechos humanos.
- Contribuir al fortalecimiento de la autoestima de las mujeres mediante el conocimiento de sus derechos humanos.
- Crear campañas de difusión de los derechos humanos de las mujeres en medios de comunicación nacionales.

5.3.4 Justificación

Mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha logrado establecer que, en lo que se refiere al eje preventivo, la tipificación del delito de femicidio no ha sido suficiente para lograr alcanzar una disminución del delito, sino que al contrario el mismo ha aumentado, de allí la necesidad de que se fortalezcan áreas como el desarrollo de las políticas públicas, que son las encargadas de buscar la prevención del delito.

Es así que, los entrevistados también dieron su punto de vista en relación a cuales son las acciones que deberían implementarse con el objetivo de que se alcance una verdadera prevención del delito de femicidio, coincidiendo que deben dictarse políticas integrales que se apliquen sobre el ámbito de la educación y la concientización en los medios de comunicación acerca de este grave fenómeno, pero sobre todo, debe ponerse énfasis en los derechos humanos, ya que los mismos constituyen una alternativa válida para concientizar y educar a las mujeres respecto de sus derechos, pues varios de la mismos son desconocidos para ellas.

Por esta razón se considera, que debe priorizarse el aspecto de los derechos humanos como el mecanismo más idóneo para la prevención del delito de femicidio, ya que solamente mediante el mismo se podrá disminuir las alarmantes cifras que existen en la actualidad. Estos deberían ser el eje central de una política pública.

5.3.5 Antecedentes históricos

En la antigüedad el fenómeno de la violencia de género fue concebido como un aspecto que pertenecía a la esfera de la vida privada de las personas, de allí el hecho que el Estado

no se preocupara por implementar acciones que permitieran disminuir los alarmantes casos que se producían en este entonces.

No fue sino hasta épocas recientes cuando las mujeres toman conciencia de la grave marginación de las cuales son víctimas, y empiezan a realizar acciones que buscan alcanzar una igualdad entre hombres y mujeres; una situación que también fue abordada desde la esfera de los organismos internacionales de protección de los derechos de las personas, quienes crean normativa específica que está destinada a imponer obligaciones a los Estados para alcanzar esta igualdad.

En el Ecuador este proceso se produjo de igual manera, ya que la violencia de género estuvo en el ámbito privado hasta inicios de la década de los 90, cuando se empezaron a crear normas e instituciones que buscaban lograr una protección de los derechos de las mujeres frente a las acciones que pudieran menoscabar o irrespetar los mismos, misma que se fue perfeccionando con el paso del tiempo.

Pese a los importantes logros alcanzados hasta el momento dentro del Ecuador dentro del aspecto normativo, no se puede negar que en lo que se refiere a la política pública todavía existen grandes deudas pendientes, pues los gobiernos no se han preocupado por modificar el sistema educativo, que es una de las formas mediante las cuales se puede cambiar el patrón de conducta de las personas.

5.3.6 Desarrollo del producto

**PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS PARA PREVENIR EL FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA
DE GÉNERO**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lenin Moreno Garcés

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República prescribe que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República, 2008).

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que 2. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (Constitución de la República, 2008).

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Constitución de la República, 2008).

Que el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República prescribe que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República, 2008).

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA PREVENIR EL FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA DE
GÉNERO**

Introducción

Capítulo I: Contexto Nacional de la Desintegración Familiar

1.1 Marco Normativo

1.2 Marco Conceptual

1.3 Marco Internacional

1.4 Marco Estadístico

Capítulo II: Diagnóstico y Problematización

2.1 Causas que favorecen la violencia de género y el femicidio

2.1.1 Sociales

2.1.2 Económicos

2.1.3 Culturales

2.1.4 Jurídicos

2.1.5 Institucionales

2.2 Factores que afectan a la protección de los derechos de la mujer

2.3.1 Sociales

2.3.1 Económicos

2.3.1 Culturales

2.3.1 Jurídicos

2.3.1 Institucionales

2.4 Consecuencias del femicidio y la violencia de género

Capítulo III: Direccionamiento del Plan

3.1 Alcance y Vigencia del Plan

3.2 Principios Orientadores

3.3 Criterios de Articulación

3.4 Visión General para la Prevención

3.4 Objetivos Estratégicos

3.5 Políticas y Estrategias

3.6 Alineación con el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021

Capítulo IV: Programas y Proyectos

4.1 Programa de Sociabilización de los Derechos Humanos en el Sistema Educativo

4.2 Programa de Prevención del Delito de Femicidio con base en los Derechos Humanos

4.3 Programa de Atención Especializada a víctimas del Femicidio

4.4 Creación de una Comisión Interinstitucional para análisis de reformas normativas en materia de protección de violencia contra la mujer

Capítulo V: Seguimiento y Evaluación

5.1 Principios de Evaluación

5.2 Responsables del seguimiento

5.3 Participación Ciudadana

Bibliografía

Bibliografía

- Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*, 75-80.
- Albarrán, Jorge, & Urra, J. (2008). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Angélico, R., Dikenstein, V., Fischberg, S., & Maffeo, F. (2014). El feminicidio y la violencia de género en la prensa argentina: un análisis de voces, relatos y actores. *Universitas Humanística*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Atencio, G. (2011). Femicidio-feminicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. *La Galle*, 1-12.
- Banco Mundial Internacional . (2018). *Mujer, Empresa y el Derecho 2018*. Washington D.C.: Banco Mundial Internacional .
- Benavente, M., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 75-90.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Pearson Educación.
- Best, J. (2000). *Como investigar en educación*. Madrid: Morata.
- Blanco, C. (2003). *Derecho Penal* . Buenos Aires: La Ley.
- Bosh, E., & Ferrer, V. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Psychosocial Intervention*, 7-19.
- Burgos, J. (2007). *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Granada: Comares.
- Cáliz, H. (2018). *El Femicidio. Teoría y Práctica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carcedo, A. (2007). Reflexiones en torno a la violencia contra las mujeres y el femicidio en la Centroamérica de principios de milenio. *Primer Seminario Regional sobre Femicidio y Femicidio: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.

- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género .
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México , Casos No. 12.496, 12.497 y 12.498. (Corte Interamericana DE Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Castresana, C. (2005). *Derechos Fundamentales de la Mujer y Violencia de Género*. Santa Cruz: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Dauer, S. (2001). *Indivisible o invisible. Los derechos humanos de las mujeres en las esferas pública y privada*. Nueva Jersey: Rutgers University Press.
- Estrada, M., & Sánchez, A. (2011). *Femicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)*. México D.F.: Flacso.
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires*, 259-294.
- Ferguson, E. (2014). *Emoción de género en un crimen de pasión del fin de siglo: El caso de Marie Biere*. Londres: Bloomsbury Kindle Edition.
- Fernández, L. (2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Quito: Comisión

Ecuménica de Derechos Humanos, Corporación Promoción de la Mujer & Taller Comunicación Mujer.

García, A. (20 de Noviembre de 2018). 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina. *El Economista*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-femicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html>

Hernández, A. (1944). *Atenuación en el homicidio motivado por infidelidad conyugal*. Jalapa: Universidad Veracruzana.

Idrovo, V. (2016). *Política Institucional de Igualdad de Género*. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Instituto Nacional de las Mujeres de México. (2007). *Glosario de género*. México D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres de México.

Lagarde, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. *LIX Legislatura México*, 151 – 164.

Lagarde, M. (2005). *¿A qué llamamos feminicidio?* . Obtenido de Estudios de Género: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/femicidio.pdf

Martínez, D. (2014). El poder en las relaciones de género desde la perspectiva de las mujeres. *Revista de Enfermería Actual en Costa Rica*, 1-20.

Martínez, M. (2010). Explorando la invisibilidad de mujeres de diferentes culturas en la sociedad y en los medios de comunicación . *Palabra Clave*, 161 - 173.

Mattes, H. (1979). *Problemas de Derecho Penal Administrativo*. Madrid: Edersa.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador . (2019). *Femicidio, la consecuencia más grave y extrema de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador : <https://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

Monárrez, J. (2010). *as diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005*. México D.F.: El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores.

Moral, J., & Ramos, S. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 37-66.

Munévar, I. (2012). Delito de Femicidio. Muerte violenta a mujeres por razones de género. *Estudios Socio-Jurídicos*, 135-176.

Muñoz, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis.

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Nueva York: Naciones Unidas.

Observatorio de Igualdad de Género CEPAL. (2019). *Indicadores destacados*. Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género CEPAL: <https://oig.cepal.org/es>

- Organización de Naciones Unidas. (2007). *Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos - Estudio del Secretario General*. Washington: United Nations Publications.
- Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Ortiz, E. (22 de Abril de 2019). *Mujeres asesinadas: una cuestión de salud pública*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2019/04/22/numeros-femicidios-ecuador/>
- Páez, L. (17 de febrero de 2011). *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Pallarés, M. (2012). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Marge Books.
- Peramato, T. (1 de Enero de 2012). *El femicidio y el feminicidio*. Obtenido de Lefebre: <https://elderecho.com/el-femicidio-y-el-feminicidio>
- Pontón, J. (2009). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. *Ciudad Segura*, 4-9.
- Porro, F., & Florio, A. (2009). Las garantías constitucionales en el derecho procesal penal. *Revista de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, 1-12.
- Rauber, I. (2003). *Género y poder*. Buenos Aires: Rebelión.

- Rosero, M. (24 de Noviembre de 2018). Mapa de femicidios en Ecuador es 'horrible pero necesario'. *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/mapa-femicidios-ecuador-horrible-necesario.html>
- Salazar, A. (2016). Derecho penal preventivo y peligrosista. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 57-88.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (oacnudh).
- Torres, I. (2010). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad*. *Revista de Derecho Electoral*, 1-24.
- Valle, C. (2018). *Atlas de Género del INEC*. Quito: NEC.
- Vázquez, S. (2011). El caso "campo algodoner" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*.
- Vega, A. (2010). La responsabilidad de la televisión mexicana en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas: apuntes de una investigación diagnóstica. *Nueva época*, 43-68.
- Villagómez, R., & Tixi, D. (2016). *Femicidio. Entre la Ampliación y la Legitimación del Derecho Penal*. Quito: Zona G.

Zaffaroni, E. (2008). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Zona Mujeres. (9 de Julio de 2017). *Rosana Alvarado: "El femicidio es un delito que se puede prevenir.* Obtenido de Zona Mujeres:
<https://revistazonalibre.com/mujeres/3589-rosana-alvarado-el-femicidio-es-un-delito-que-se-puede-prevenir>